

OMAR RAMÍREZ

“Una cosa es el medio ambiente, que es donde se verifican las consecuencias más fuertes del Cambio Climático y otra cosa es la legislación climática”

FRANCISCA GARCÍA

“El fin primordial del derecho ambiental es mantener la salud y bienestar social. La prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales”

GINNY HEINSEN

“El desafío es vincular la separación y acopio de reciclables a una red que facilite la comercialización con las industrias de reciclaje que operan en el país”

WENDY MARTÍNEZ

“No obstante a la gran abundancia de normas nacionales e internacionales de protección al medio ambiente, y sus diversos componentes, es la constitución del año 2010 la que reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho fundamental de tercera generación”



DERECHO AMBIENTAL



Para mantenerse al tanto de todas nuestras actividades, oferta académica y publicaciones, visite nuestra página web **www.enj.org**. Sigamos a través de nuestras cuentas de **Facebook y Twitter** o escribanos a **info@enj.org**. Estamos disponibles de lunes a viernes en horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde. Con gusto le atenderemos.



<https://www.facebook.com/portal.enj>



<https://twitter.com/enjweb>



Nuestra OPINIÓN

Es misión de la Escuela desarrollar y fortalecer las habilidades y competencias de los servidores judiciales en todos los temas que puedan llegar a los tribunales para la sana administración de justicia. La promulgación de la ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, fue un llamado de atención a tomar este tema como prioridad para la formación y capacitación de los servidores judiciales. Así inician nuestros primeros cursos de derecho penal ambiental, con la participación de expertos nacionales e internacionales; la implementación de los mismos ha dado frutos fecundos en nuestros jueces y juezas.

Sin embargo, el compromiso de nuestra institución con el tema de medio ambiente debe ir más allá de la formalidad de la capacitación. El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental, reconocido por nuestra Constitución. De la posibilidad de contar con un medio ambiente sano depende en gran medida el nivel de vida en general de las personas y por lo tanto el disfrute y ejercicio de los demás derechos. La preservación del medio ambiente es responsabilidad de nuestra generación, para que las generaciones futuras puedan seguir disfrutando del mismo, en las mejores condiciones.

Es pues, nuestra responsabilidad, así lo hemos asumido institucionalmente, fomentar las buenas prácticas que ayuden a la preservación del medio ambiente, ejemplo de ello es la aplicación de la política de cero papel, divulgar y aplicar políticas de reciclaje, promover actividades que involucren a los servidores(as) judiciales en la reforestación, o la limpieza de playas, es parte de nuestro compromiso social ante un tema tan importante en nuestro presente y nuestro futuro.

Dedicarle una edición de Saber y Justicia, es una muestra más de nuestro deseo de seguir contribuyendo con el tema, de la mano de profesionales dominicanos, quienes desde sus diferentes ámbitos profesionales están comprometidos con la importante misión de tener un mejor país, más sano, más verde, más limpio, en el presente y para el futuro.



Gerencia Valeruela S.
Directora

CONTENIDO

4 ACONTECER
RESPONSABILIDAD SOCIAL ENJ
CON EL MEDIO AMBIENTE

8 ENCUESTRO CON:
Omar Rarmírez
HABLA DE LAS CAUSAS DEL CAM-
BIO CLIMÁTICO Y LAS ACCIONES
DEL GOBIERNO DOMINICANO.

14 ESPECIAL
3RS “REDUCIR-REUSAR-RECICLAR”
Ginny Heinsen de Freitas

24 CONOCIMIENTO
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE ADAPTACIÓN A LOS PRINCIPIOS
RECTORES DEL DERECHO
AMBIENTAL EN NUESTRO
ORDENAMIENTO JURÍDICO
Francisca Gabriela García de Fadul

**30 LOMA MIRANDA, SEGURIDAD
JURÍDICA Y GOBERNANZA
AMBIENTAL, UN PUNTO DE VISTA
ACADÉMICO**
Francisco Suazo Rosario

**36 CAMBIO CLIMÁTICO: SU TRIPLE
DIMENSIÓN, REGULACIÓN Y
EXPECTATIVAS ACTUALES**
Yomayra J. Martínó Soto

**42 EL LITIGIO, OBSTÁCULO PARA LA
DEFENSORÍA AMBIENTAL**
Euren Cuevas

**48 CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.
SU DOBLE DIMENSIÓN COMO
DERECHO FUNDAMENTAL EN
REPÚBLICA DOMINICANA.**
Wendy S. Martínez Mejía

67 CALENDARIO ACADÉMICO
Escuela Nacional de la Judicatura



Saber y Justicia es una revista que pretende aportar contenidos académicos de calidad al debate jurídico e informar el acontecer de la Escuela Nacional de la Judicatura. Está prohibida la venta o reproducción total de los contenidos sin previa autorización de sus autores y del Consejo Editorial.

Los puntos de vista expresados en los artículos por nuestros colaboradores son de su exclusiva responsabilidad, y no representan necesariamente la postura de la Escuela Nacional de la Judicatura o alguna de las instituciones mencionadas en esta publicación. Los artículos presentados han sido preparados especialmente para Saber y Justicia con fines académicos.



WWW.ENJ.ORG



SÍGUENOS

Para mantenerse al tanto de todas nuestras actividades, oferta académica y publicaciones, síganos a través de nuestras cuentas en Youtube, Facebook y Twitter.



Nuestra portada está inspirada en las actividades de acción social en favor del medio ambiente realizada por la ENJ durante el año 2014.

Diseñada por Francisco E. Soto Ortiz

DIRECTORA

Gervasia Valenzuela Sosa

CONSEJO EDITORIAL

Armando S. Andruet, juez y académico Universidad de Córdoba, Argentina

Juan P. Pérez, juez Pdte. Cámara Civil Corte de Apelación San Cristóbal

Juan F. Puello Herrera, abogado y académico PUCMM
Jacinto Castillo Moronta, subdirector ENJ

EDITORA

Dilenia Hernández Fernández

COLABORACIONES EN ESTA EDICIÓN

Euren Cuevas
Francisca Gabriela García de Fadul
Francisco Suazo Rosario
Ginny Heinsen de Freitas
Omar Ramírez
Wendy S. Martínez Mejía
Yomayra Martínó

CORRECCIÓN DE ESTILO

Mariloy Díaz Rodríguez
Amalia Bobadilla Santana

DIAGRAMACIÓN

Manuel Peralta

PERIODICIDAD

Bianual

Dirección: Escuela Nacional de la Judicatura ENJ
Tel.: (809)686-0672 Fax: (809)686-1101
César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Santo Domingo, República Dominicana.
E-mail: info@enj.org
Web: http://www.enj.org

Registrados en Latindex.org



ACONTECER

RESPONSABILIDAD SOCIAL ENJ Y MEDIO AMBIENTE

La Escuela Nacional de la Judicatura ha ido trabajando el tema ambiental desde el año 2003, implementado en varias ocasiones actividades educativas sobre el tema, tales como:

- ◆ Taller Derecho Penal Ambiental
- ◆ Diplomado Derecho Penal Ambiental
- ◆ Curso Derecho Penal Ambiental conjuntamente con la UNPHU
- ◆ Capacitación Sobre Protección de Biodiversidad en Jamaica, Haití y República Dominicana
- ◆ Taller Enjuzgamiento de Delitos Ambientales-USAID
- ◆ Taller Manual de Juzgamiento de los Delitos Ambientales-USAID
- ◆ Seminario Derecho Ambiental como parte de la Temporada del Derecho Francés y la Justicia)
- ◆ Curso Derecho Ambiental

En los últimos años, además de las actividades de capacitación hemos decidido incrementar nuestra labor en cuanto a la Responsabilidad Social y por ello se dió nacimiento a un Proyecto llamado ENJ-Solidario, que entre otros temas, abarca el de medio ambiente.

Dentro de dicho proyecto se enmarcan las actividades realizadas tales como limpieza de playa, charlas sobre reciclaje y la reforestación mediante la siembra de árboles en Monte Plata. Además hemos incorporado al Proyecto a los Aspirantes a Juez de Paz, quienes en el trabajo social que deben realizar dentro de su Programa de Formación trabajaron con el tema de reciclaje.

Durante esta labor realizaron charlas educativas para promover la cultura del reciclaje. Las charlas fueron impartidas en las comunidades de San Francisco de Macorís, Santo Domingo, Baní, La Vega, San Pedro de Macorís, Santiago e Higüey, a las cuales se dieron cita unas 400 per-

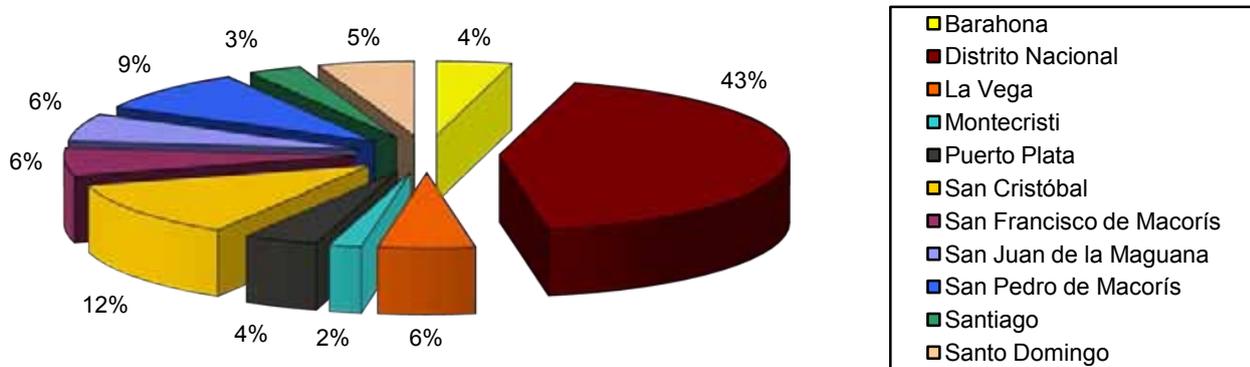
sonas aproximadamente durante toda la jornada. En dichos encuentros los aspirantes destacaron la importancia de contribuir a través del reciclaje para proteger el medio ambiente y la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende despertar la conciencia social y concientizar a la población de la necesidad de reciclar correctamente los residuos.

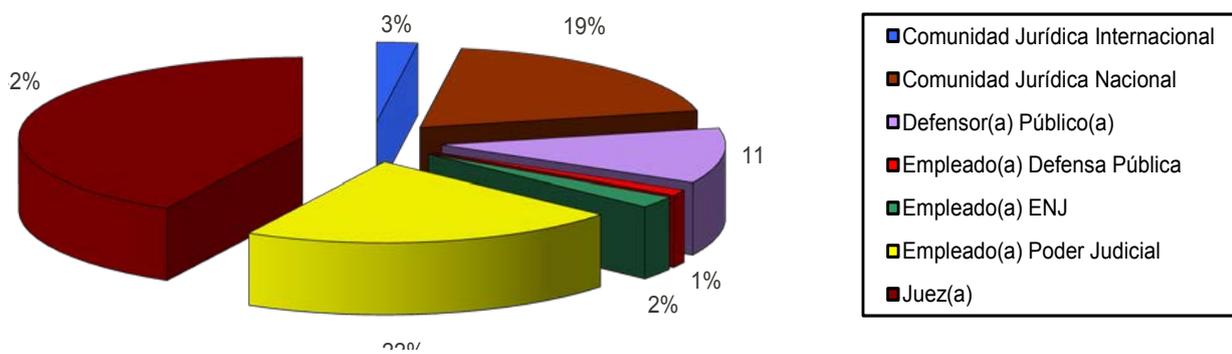


**REGISTROS EN LA FORMACIÓN
CONTINUA 2003-2013**

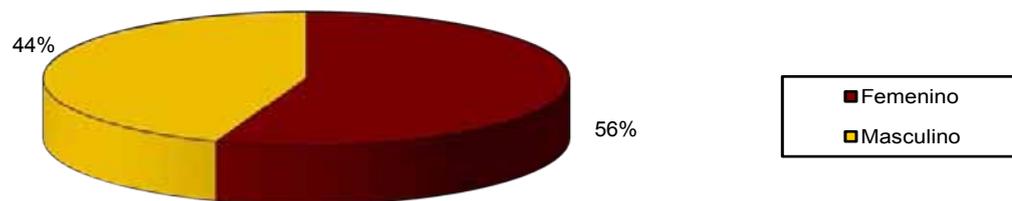
Total capacitados/as por Departamento Judicial



Total capacitados/as por colectivo



Total capacitados/as por género





OTRAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ENJ SOLIDARIO MEDIO AMBIENTE





CHARLA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE RECICLAJE

“Se estima que a diario una persona en República Dominicana genera en un consumo 1.2 kilogramos de basura. El total de basura diaria que se genera en el país es de 10,659 toneladas. Este problema se agrava con los 348 vertederos activos a cielo abierto. De ahí, la importancia en concientizar a las personas sobre el manejo de la basura para ir generando cambios”

Domingo Contreras, director del Centro de Innovaciones Atabey, durante una charla de sensibilización sobre reciclaje impartida en la Escuela Nacional de la Judicatura.



Limpieza de la Playa Fuerte San Gil

“En esta actividad fueron recolectadas 140 fundas de basura mezcladas, 20 fundas de botellas plásticas y 3 sacos de vidrio, durante una jornada realizada por un grupo de empleados de la Escuela junto a varios servidores judiciales”

Ricardo Tavera, coordinador de ENJ Solidario Medio Ambiente



ENCUENTRO CON



Omar Ramírez

Vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Sj *Para la Escuela Nacional de la Judicatura es un honor que usted haya aceptado esta entrevista para nuestra revista Saber y Justicia. Como vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio,*

cuéntenos un poco sobre la razón de ser de esta institución y cuáles son sus objetivos.

OR. El Consejo Nacional para el Cambio Climático, tiene como objetivo trabajar las causas y consecuencias del Cambio Climático en República Dominicana. Cuando me

refiero a las causas, es trabajar fundamentalmente a la reducción de emisión de los gases efecto invernadero, que contribuyen con el calentamiento global; y con las consecuencias del cambio climático me refiero a la adaptación de este fenómeno, que es la principal amenaza del Siglo 21.



Sj *Usted ha participado en diversos foros internacionales relacionados con el Cambio Climático. Esto habla muy bien de su visión integral sobre el problema medioambiental. En ese sentido, ¿cuál es el panorama actual en el ámbito mundial con el problema del efecto invernadero?*

OR. Fíjese, diríamos que estamos ante una crisis climática, una crisis a escala planetaria, porque si tu revisas las estadísticas fundamentales, te das cuenta de que por primera vez en la historia de la humanidad desde 1880 hasta esta fecha, se han registrando 400 partes por millón de gases equivalentes o dióxido de carbono, o gases de efecto invernadero equivalentes, cuyas concentraciones son récord. Si tu lo mides en comparación al año 1888, que solo tenían 200 partes por millón. Eso significa, que en los últimos 200 años las concentraciones de gases de efecto invernadero han incrementado más de un 40 %, lo que trae un problema de calentamiento global, por eso las últimas 3 décadas, estoy hablando del 1990 al 2000, y desde el 2000 hasta la fecha, se han registrado las temperaturas más altas promedio en el planeta, y esto se debe al cambio climático.

“En los últimos 200 años las concentraciones de gases de efecto invernadero han incrementado más de un 40 %, lo que trae un problema de calentamiento global, por eso las últimas 3 décadas, estoy hablando del 1990 al 2000, y desde el 2000 hasta la fecha, se han registrado las temperaturas más altas promedio en el planeta, y esto se debe al cambio climático”

Este problema está presente, como bien lo tiene estipulado el “V Informe del órgano intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC)”. Este órgano reúne a los tres mil expertos a nivel mundial que tienen que ver con el registro, la medición y el reporte de lo que son los gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Sj *Usted dice que la cantidad de gases de efecto invernadero ha aumentado ¿Cómo el ciudadano común se da cuenta de estos cambios?*

OR. Bueno, una persona se puede dar cuenta porque hay una sensación térmica más alevada. Por ejemplo, si tu verificas, una encuesta sobre la percepción y el conoci-





miento de los dominicanos sobre cambio climático, te darás cuenta que el 98% dice que existe el cambio climático, pero sólo el 50% conoce las causas de ese cambio. A partir de ahí, hemos empezado a trabajar en este tema. El ciudadano común sabe que hay un cambio climático, pero desconoce la causa. También te das cuenta porque las temperaturas medias en promedio han aumentado en 0.6 °C. Si tu verificas las temperaturas que se daban en la República Dominicana en 1940 al 44 y verificas las de hoy, la media ha subido 1.4°C, eso dice que hay más calor, lo que hace que la gente perciba el fenómeno.

Sj *Pero los países con mayor responsabilidad en el cambio climático son los países desarrollados. Entonces, ¿No sería poco lo que tienen que hacer los países en vías de desarrollo para combatir ese problema?*

OR. No, pues mira que a partir de la Conferencia de las Partes No. 20, el problema no es solo de los países en vías de desarrollo. No es lo mismo decir las emisiones en República Dominicana que en un país desarrollado, pues estos tienen una responsabilidad histórica. Alrededor de 37 economías de las más avanzadas del planeta han basado su desarrollo en la quema de combustible fósiles. República Dominicana

contribuye sólo con el 0,03% de los gases de efecto invernadero a nivel global, osea, no tenemos la misma responsabilidad histórica, sin embargo, eso no quiere decir que no hagamos nada para aprender de las lecciones de los países desarrollados-¿Qué nos han dicho?-Basen su desarrollo en la diversificación de las fuentes de energía que hay en el planeta, y no pongan todos los huevos en una sola canasta, que es lo que ellos han hecho.

Creo que nosotros como sociedad tenemos que aprender eso y lo estamos aplicando. Si tu te fijas en la matriz de emisiones y sobre todo en la matriz de generación de emisiones, verás que estamos migrando de una generación térmica basada en combustible fósil de más de un 80% que ahora mismo está por debajo de un 40% en cuanto a combustibles derivados como petróleo, diesel, gasoil, etc.

Ahora bien, hemos introducido otros elementos no menos importantes como es el caso de los parques eólicos, la solar, las hidroeléctricas. En los últimos 10 años hemos hecho 3: Polomino, Pinalito y Las Placetas. Hemos llevado prácticamente a 600 megas la generación hidro, que eso es casi un 12%, pero también hemos instalado parques eólicos en dos fases como “Los Cocos”, que eso es alrededor de 700 mega. Cuando tu lo sumas todo eso anda-

mos más o menos en un 15% de energía renovable, no conforme con ello, tenemos otros proyectos que vamos a enumerar más adelante.

Sj *En lo que tiene que ver con la energía solar ¿A qué nivel está la República Dominicana?*

OR. Tenemos tres proyectos en estudios de factibilidad para Bayaguana, Montecristi y Azua. Eso le va a permitir a la República Dominicana diversificar aún más la producción de energía.

“Una cosa, es el medio ambiente, que es donde se verifican las consecuencias más fuerte del Cambio Climático y otra cosa es la legislación climática”

Sj *¿Considera usted que la infraestructura legal de nuestro país es adecuada para la lucha por un medio ambiente sano?*

OR. Muy Buena pregunta, porque tu tienes por un lado la legislación ambiental, pero por otro la legislación climática, que son dos cosas diferentes. Una cosa, es el medio ambiente, que es donde se verifican las consecuencias más fuerte del Cambio Climático y otra cosa es la



legislación climática. Me voy a referir solo a este último punto. Fíjate, República Dominicana fue de los primeros países Latinoamericanos que hizo una Ley sobre fomento de la energía renovable, que es la Ley 57-07, ahí tenemos elementos muy

En relación a la legislación climática por Mandato del presidente de la República, estamos formulando una Ley de cambio climático, que es un poco más compleja que la ley sectorial, porque tiene que consignar la transversalización del tema:

cional y en las agendas de todos los gobiernos, así lo ha demostrado la Cumbre para el Cambio Climático efectuada en Nueva York en este año 2014, donde más de 120 jefes de Estado plantearon sus metas de lo que harían con este tema.

Sj *Por último, en los medios de comunicación usted se ha pronunciado sobre una Estrategia Nacional de Desarrollo con miras al año 2030 que establece indicadores para reducir las emisiones y para la adaptación al cambio climático, hablemos de esto.*

OR. El Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo nos permitió consigar en el cuarto pilar de su estrategia nacional de desarrollo, lo que es la sostenibilidad ambiental, la gestión de riesgo y la relación con el cambio climático. Son políticas que se articulan, que se complementan (la gestión ambiental, el cambio climático y la gestión de riesgos), pero que también deben ir a la par en la gestión de la cosa pública. Entiendo, que esto ha sido un paso muy positivo porque no solo se quedó en la Estrategia Nacional de Desarrollo, sino también, en el Plan Plurianual de Inversión. República Dominicana tiene consignada inversiones importantes en el tema de Cambio Climático y nosotros tenemos ahí indicadores ya consignados.



importantes que han hecho que desarrollemos una serie de iniciativas con incentivos, que han ido cambiando en un momento desde un 70%, y que hoy en día con la modificación de la última Ley 253-13, hemos llegado a un 40% que todavía es atractivo para la inversión.

Cambio Climático y la política pública del país. Lo climático es algo que toca todo el quehacer nacional. Es el tema más transversal que tiene la República Dominicana para poderlo abordar desde cualquier perspectiva (ambiental, económica, política, etc), porque hoy en día esto es un tema en la palestra pública interna-



Para darte una idea de la importancia que esto tiene, uno de los indicadores, creo que el número 28 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, al año 2030, nuestro país debe ir reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero hasta tanto pueda descarbonizar su economía, osea, nosotros somos de los pocos países Latinoamericanos que tenemos consignado en la Estrategia Nacional de Desarrollo indicadores específicos en el tema del desempeño de gestión de Cambio Climático. Eso es algo que valoramos y es el norte que debe tener esta oficina de la Presidencia de la República. Articular los 8 ministerios que tie-

nen que ver con el desarrollo y al mismo tiempo de la participación al sector privado.

“Actualmente tenemos una carpeta de 64 proyectos, de los cuales 14 ya están en Naciones Unidas, 19 en fase de validación y el resto en ideas. Pero ese portafolio de proyectos lo que busca es la reducción de no menos 2 millones de toneladas de gases de

efecto invernadero que produce la República Dominicana”

Actualmente tenemos una carpeta de 64 proyectos, de los cuales 14 ya están en Naciones Unidas, 19 en fase de validación y el resto en ideas. Pero ese portafolio de proyectos lo que busca es la reducción de no menos 2 millones de toneladas de gases de efecto invernadero que produce la República Dominicana, para cumplir con los indicadores que están consignados en la Estrategia Nacional de Desarrollo.







ESPECIAL



Ginny Heinsen

Directora de Programas 3Rs del Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)

Sj *Desde el Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF), usted dirige el Programa 3Rs (reducir-reusar-reciclar) ¿Explíquenos en qué consiste?, ¿Qué objetivos persigue y a quienes involucra?*

GH. El Programa 3Rs que tengo el honor de dirigir junto a un maravilloso equipo de colaboradores con quienes comparto la misma pasión, tiene como objetivo crear conciencia ciudadana en relación a la gestión integral de los residuos sólidos con fines de conservar y proteger

nuestros recursos naturales. El fin que aspiramos es un desarrollo sostenible que solo es posible tomando en cuenta lo ambiental junto con lo social y económico.

Nuestro Programa impulsa iniciativas para sensibilizar, concientizar



y capacitar al ciudadano para que de una forma voluntaria se motive a separar sus residuos desde la fuente donde se generan, ya sea en los hogares, empresas, instituciones o comunidades. Nuestro lema es la famosa cita de Mahatma Gandhi: "se el cambio que quieres ver". Es decir, actúa y no pierdas tiempo. El desafío es vincular la separación y acopio de reciclables a una red que facilite la comercialización con las industrias de reciclaje que operan en el país.

“El desafío es vincular la separación y acopio de reciclables a una red que facilite la comercialización con las industrias de reciclaje que operan en el país”.

Estas redes están integradas por gestores como emprendedores sociales, recicladores informales e industrias. Nuestros departamentos de operaciones y capacitación están siempre al servicio de cientos de llamadas para dar asesoría de qué y cómo separar así como ofrecer sugerencias para coordinar el retiro del material que se acopie. Tenemos que destacar el impulso que el Banco Popular Dominicano ha dado a nuestros Programas. Ellos fueron quienes innovaron solicitando en 2010 un Concurso de Recic-

laje que luego se transformó en el Programa Educativo Yo Reciclo. Ya estamos actualmente coordinando la VI Versión.

SJ *¿La población dominicana recicla? ¿Cuáles han sido los avances logrados en este sentido?*

GH. La población dominicana empieza a despertar y a desear participar activamente pues el mensaje es sencillo y solo requiere sentido común. Estamos en una isla, en un planeta con recursos limitados ¿Porqué vamos a desechar recursos que pueden ser reciclados? ¿Cómo no tomar en cuenta a las futuras generaciones?

Si no hay más dominicanos reciclando es porque no han escuchado el mensaje pero ya les llegará pues cada vez somos más instituciones y ciudadanos trabajando este apasionante tema.

Tenemos logros que demuestran el cambio de comportamiento que se ha generado y un excelente ejemplo es la industria Moldeados Dominicanos, la cual en el 2010 importaba papel residuo para fabricar cartones para huevos. Hoy día cubre el total de su demanda, 700 toneladas de papel residuo mensuales, y hasta exporta excedente a 3 países de la región.





Sj *Visto estos logros, cuéntenos ¿Cómo es ese proceso? ¿Cuánto cuesta reciclar?*

GH. Hay que comprender que reciclar es como un traje a la medida. Es decir, depende del generador del residuo y de la red que tenga disponible. En muchos casos no representa un costo pero cuando se trata de residuos especiales o peligrosos se contempla un pago para su correcta disposición como son las bombillas de bajo consumo, pilas, biomédicos, entre otros. Tener

la capacidad de almacenar buenos volúmenes de papel, plástico y cartón para entregar a los gestores o industrias de reciclaje puede representar un interesante beneficio económico.

“Sugerimos que se separen los galones plásticos y cartones de los zafacones para que sean aprovechados por los recicladores informales. Lo ideal es

establecer una relación con ellos para saber exactamente cuáles residuos les interesan y organizar una logística de retiro efectiva”

Para los residuos no peligrosos hay soluciones o procesos para individuos, juntas de vecinos, condominios, instituciones, industrias y centros educativos, y las soluciones dependen de la ubicación geográfica del generador. Por ejemplo:



- Como individuos en el Distrito Nacional tenemos una gran ventaja pues contamos con más de 1000 aliados para facilitarnos el trabajo. Estos aliados muchas veces ni los vemos. Se tratan de los recicladores informales (buzos o tricicleros como comúnmente se les conoce) que deambulan por las calles buscando recursos para su sustento de vida entre los zafacones de basura. Sugerimos que se separen los galones plásticos y cartones de los zafacones para que sean aprovechados por los recicladores informales. Lo ideal es establecer una relación con ellos para saber exactamente cuáles residuos les interesan y organizar una logística de retiro efectiva. Estos recicladores tienen una demanda específica de residuos reciclables de acuerdo a sus relaciones comerciales.
- Tenemos proyectos en Boca Chica y Haina, donde las juntas de vecinos se han unido para tener Puntos Limpios Comunitarios. Este esfuerzo es posible gracias al apoyo de la Fundación AES Dominicana, gran aliado estratégico de nuestros Programas 3Rs.
- El proceso de reciclaje conlleva un fuerte componente de sensibilización y capacitación que debe ser continuo. No es una actividad puntual sino sistemática. Estamos actualmente implementando la 4ta. Versión del Programa Jornadas de Sensibilización, Concientización y Capacitación en las Riberas de los ríos Ozama e Isabelita que viene auspiciando el Banco Múltiple Ademi y la Fundación Ademi. Cada año se van sumando más líderes comunitarios en estas riberas que van formando alianzas producto de la sensibilización y capacitación que reciben.
- Tenemos un modelo estrella de programa en un Condominio en Santo Domingo, el cual lleva un registro de todo lo que separan y entregan al reciclador aliado y ejemplo de nuestro Programa, Sr. Wander Valdez. El programa inició las entregas de reciclables hace apenas 3 meses y ya Wander ha retirado unos 1,000 kilos. Este programa es posible gracias a Alpha Sociedad de Valores, cuyo presidente es un activo delegado ambiental de los Programas 3Rs.
- Afortunadamente las industrias que implementan nuestros Programas 3Rs hacia Basura Cero son los mejores ejemplos del ahorro económico que representa concientizar a sus empleados para el uso racional de los recursos. Un caso muy significativo es el Grupo de la Sociedad Industrial Dominicana (Mercasid, Induveca, Agua Crystal, Induspalma), donde capacitamos al personal en enero 2012 y la implementación del Programa a diciembre de ese año tuvo como resultado el ahorro más de RD\$8 millones mientras redujeron el 91% de los desechos que enviaban a los vertederos. El Grupo Universal nos acompaña en capacitaciones que realizamos como fue el caso del Palacio Nacional para compartir los grandes ahorros que viene logrando con las iniciativas 3Rs, los cuales del 2008 al 2012 representan RD\$13.6 millones. Estos dos ejemplos de empresas confirman que no es cuestión de costo sino que el proceso es rentable económicamente aparte de los beneficios colaterales como son los ambientales y sociales.



- El Programa Educativo **Yo Reciclo** que estamos implementando con el Banco Popular Dominicano nos ha permitido socializar el mensaje de las 3Rs en todo el territorio nacional, llegando a 753 centros educativos donde hemos juramentando a 30,120 delegados ambientales escolares. Damos acompañamiento durante un año para dejar implementándose los Programas 3Rs sin embargo existen muchos desafíos ya que aún no se considera prioritario por los mismos directivos y docentes de los centros. Estamos en conversaciones con

el Ministerio de Educación para incluir las 3Rs en el currículo. Estamos seguros que se va a lograr lo cual garantizará la debida atención al tema y efectividad en el proceso.

- Tenemos que destacar la colaboración de la Jica, Agencia Internacional de Cooperación del Japón, con quienes coordinamos la RED3Rs – República Dominicana, la cual reúne a los diferentes actores relacionados al reciclaje con fines de promover su desarrollo fomentando a la vez la reducción y el reuso de los re-

siduos. Juntos coordinamos este año el Seminario Regional 3Rs y Asociatividad que contó con la participación de la Comunidad del Caribe (Caricom), con quienes compartimos las buenas prácticas generadas con nuestros programas en República Dominicana. Lo particular de nuestros programas es que todo el proceso se realiza sin la intervención de los gobiernos locales o alcaldías.

Sj *Muchos de los residuos que generamos como ciudadanos o en los centros de trabajo pueden evitarse.*

En el caso de la justicia, por ejemplo, los tribunales manejan un gran cúmulo de papeles. ¿Cómo podemos concienciar para incluir la cultura del reciclaje en el día a día?

GH. Las experiencias exitosas de las empresas que implementan los Programas 3Rs hacia Basura Cero demuestran que hay cuantiosos recursos que se pueden ahorrar reduciendo la generación de residuos. Quiere decir que pueden evitarse perfectamente.

El consumismo nos ha llevado a una cultura del descarte como si los recursos naturales fuesen inagotables. Se requiere de ciuda-



danos conscientes para cambiar el comportamientos que mercadean y promueven muchas de las grandes empresas.

El consumismo es una injusticia ambiental, social y económica. Quienes fundamentan sus ganancias en el consumismo no toman en cuenta el desarrollo sostenible y por ende sus mismas empresas se verán en peligro de subsistir en el futuro.

“Las experiencias exitosas de las empresas que implementan los Programas 3Rs hacia Basura Cero demuestran que hay cuantiosos recursos que se pueden ahorrar reduciendo la generación de residuos. Quiere decir que pueden evitarse perfectamente”

Hay que sensibilizar a las personas para que estén dispuestas a cambiar. La sensibilización se logra bastante fácil. El problema y la solución está en manos de cada quien. Los datos convencen por sentido común. Por ejemplo, por cada tonelada de papel que se recicla, se evita la tala de 17 árboles, se moviliza la economía y genera impacto ambiental y social.

Se necesita multiplicar este mensaje y cualquier ciudadano responsable puede hacerlo.

SJ *¿Qué opinión le merece la legislación medioambiental actual en la República Dominicana? ¿En materia de reciclaje es la adecuada?*

GH. Tenemos una buena Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La 64-00 es una ley relativamente joven y se nutrió de muchas experiencias internacionales. Si se cumplieran sus mandatos a cabalidad el tema de reciclaje en específico fuese muy sencillo.

El artículo 108 por ejemplo, manda a todas las instituciones públicas a implantar sistemas de clasificación

de los desechos, previo a su envío a disposición final. Si esto se cumpliera, los gestores formales e informales no dieran abasto retirando los reciclables con facilidad, las industrias de reciclaje fueran más eficientes en sus procesos, los ayuntamientos se ahorrarían costos de transporte de basura, los vertederos tuvieran menos desechos y una vida más larga. Todos ganamos y sin embargo no se cumple este mandato.

La Ley 176-07 define la competencia y atribuciones de los ayuntamientos y Distrito Nacional en el tema de residuos sin embargo es imposible que se pueda realizar una labor eficiente mientras no haya una cultura de pago adecuada para cubrir los costos en la disposición final, o sea en los vertederos.





Este año se lanzó la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales que es un documento muy valioso así como la Política Nacional de Consumo y Producción Sostenible y la Ley Estrategia Nacional de Desarrollo, ambas del 2011.

“La legislación es muy rica pero esto no es suficiente. Hay que poder implementarla

rigurosamente y esto es un trabajo que nos involucra a todos”

Actualmente se está trabajando en un proyecto de Ley General de Residuos en la Cámara de Diputados. Esperamos tener en nuestras manos el documento para evaluar su contenido. En conclusión, la legislación es muy rica pero esto no es suficiente. Hay que poder implementarla rigurosamente y esto es un trabajo que nos involucra a todos.

SJ *Comparativamente con otros países en vías de desarrollo del entorno Latinoamericano ¿Cómo va el reciclaje en nuestro país?*

GH. En nuestro país se implementan muchas iniciativas auspiciadas por el sector privado y esto no es usual en otras partes del mundo. Nos visitan y contactan de Honduras, Guatemala, Panamá, Colombia y Gibraltar para replicar nuestros Programas 3Rs que se caracteri-

zan por las alianzas con empresas privadas que vinculan su responsabilidad social y ambiental con acciones que impacten a las comunidades en su entorno. El sector privado ha asumido un rol protagónico en la concienciación ciudadana en torno a la preservación de los recursos naturales. Las instituciones exitosas entienden que al invertir en formar ciudadanos responsables, serán prosperas hoy como en el futuro.

Si las alcaldías, por múltiples factores internos y externos a ellas, no están preparadas para darnos el servicio que necesitamos para una gestión integral de los residuos sólidos municipales como manda la ley, no vamos a quedarnos con las manos cruzadas. Vamos a educar a la ciudadanía a que separe los reciclables, minimice los desechables, se vincule a redes de recuperación de reciclables y asuma un comportamiento responsable con su entorno. A fin de cuentas, esta isla es su casa, nuestra casa y merecemos cuidarla por nuestro bien y el de futuras generaciones.

“Tenemos un gran modelo de municipio en San José de las Matas. Es un ejemplo que cientos de alcaldes pueden imitar. La salud de la comunidad ha mejorado

considerablemente debido a la gestión adecuada de los residuos. Los retos para el reciclaje se hacen cada día fáciles de superar contando con el liderazgo de este municipio”

Sj *¿Cuáles son los retos que enfrentamos como país en materia de reciclaje?*

GH. Entiendo que el principal reto que enfrentamos es la falta de voluntad política para lograr los objetivos que países como Gran Bretaña logran priorizando el desarrollo de la industria de reciclaje por considerarla esencial para el desarrollo sostenible de su nación. Adicionalmente la industria de reciclaje de Gran Bretaña tiene presencia en todos los continentes. Esa visión de prosperidad mediante una gestión adecuada no existe en Dominicana.

Desde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenemos al asesor y enlace con los ayuntamientos del Poder Ejecutivo, quien tiene un excelente equipo trabajando con las alcaldías. Están logrando grandes avances, poco a poco.

Tenemos un gran modelo de municipio en San José de las Matas. Es

un ejemplo que cientos de alcaldes pueden imitar. La salud de la comunidad ha mejorado considerablemente debido a la gestión adecuada de los residuos. Los retos para el reciclaje se hacen cada día fáciles de superar contando con el liderazgo de este municipio.

“Mi residencia se ha convertido en un punto limpio donde mis vecinos y amigos depositan para que mi reciclador informal retire. Como él hay 1000 esperando ser incorporados de una manera sistemática al aprovechamiento de los residuos reciclables”





Sj *Finalmente, ¿Dónde podemos encontrar puntos de acopio?*

GH. El que busca encuentra, dice un refrán. Cuando se empieza a buscar puntos de acopio o puntos limpios como también se denominan en nuestros Programas, aparecen más de los que uno se puede imaginar. Pero hay que buscarlos.

Hay ejemplos como el Colegio Calasanz, Jardín Botánico Nacional, gestores como Earth Care Recy-

cling, Green Love que tiene unos 10 puntos en el Distrito Nacional en entidades voluntarias desde iglesias hasta empresas y tiendas que se ofrecen a dar el servicio de acopiar residuos reciclables para su entrega. La Galería 360 tiene un punto de acopio en el parqueo subterráneo y es el primer centro comercial que ofrece este servicio, Tienda Green Store y Orgánica, entre otros.

Mi residencia se ha convertido en un punto limpio donde mis vecinos y amigos depositan para que mi

reciclador informal retire. Como él hay 1000 esperando ser incorporados de una manera sistemática al aprovechamiento de los residuos reciclables. Por mi parte yo también espero que aquellos que están leyendo esta entrevista eventualmente reflexionen y piensen, **“y yo como voy a reciclar?”**.



Café con la Escuela: Conciencia Social y Gestión de Residuos



CONOCIMIENTO



APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ADAPTACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO AMBIENTAL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

**Francisca Gabriela García de Fadul, jueza presidente
Cámara Penal de Santiago**

Palabras claves: Derecho ambiental, colectivo, medio ambiente, individual, principio, responsabilidad, orden público, Estado, generaciones futuras, deber.

RESUMEN:

El Derecho Ambiental es un conjunto de normas legales que sirven para proteger los recursos naturales que regulan las relaciones del ser humano con las mismas, mediante el establecimiento de reglas que le ponen límites en cuanto al uso de los recursos naturales. Encuentra su origen y base en un conjunto de principios fundamentales que poseen un carácter internacional.

Bien es sabido que un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema¹.

Un principio tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. No son verdades axiomáticas derivadas del derecho natural; porque no expresan la verdad sobre la justicia, sino razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo.

El Derecho Ambiental es “la expresión con que se maneja en las ciencias jurídicas la relación hombre-naturaleza. El conjunto de normas legales que sirven para proteger los recursos naturales que regulan las relaciones del ser humano con las mismas, este conjunto de normas conforman el derecho ambiental”². Brañes define este derecho como el “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en el proceso de interacción que tiene lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente”³. Por su parte, Junc-

1. Disponible: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html#sthash.hG7V8uS0.dpuf> [Consulta el: 18/09/2014] 10:12 p.m.

2. Moreno Santa, *Fundamentos de Derecho Ambiental*. Editora Buho, Santo Domingo, República Dominicana, 2000, p. 22.

3. Brañes (Raúl), *Derecho Ambiental*. El derecho ambiental internacional [Internet], Buenas Tareas, En: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Ambiental/2209235.html>, [Consulta el: 02/11/2011]



da nos dice que es el “conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio”⁴. Sencillemente, el Derecho Ambiental no es más que la unión de todas de las normativas medioambientales con el fin de resguardar y proteger los derechos a un ambiente sano planteando límites y sanciones en el ejercicio del derecho, cumpliendo así con el mandato constitucional establecido en el artículo núm. 67 de nuestra Carta Sustantiva.

“El ser humano a través de la contaminación se verá afectado de manera negativa en su salud y a la vez se provocaría una crisis ecológica de tal magnitud que pone en peligro su propia vida y la del resto de las especies. Es por eso que el fin primordial del derecho ambiental es mantener la salud y bienestar social”

El objetivo de este derecho es proteger a los seres humanos y demás seres vivos mediante el establecimiento de reglas que le ponen límite en cuanto al uso de los recursos naturales, de ahí que es deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, como plantea Rodríguez Gómez que “la protección y mantenimiento del medio ambiente demanda, por ejemplo, el despliegue de acciones de protección y cuidado de las cuencas de los ríos, de enfrentar las acciones de extracción de materiales de sus lechos, así como de regular y perseguir la labor de represa indiscriminada que se lleva a cabo en distintos puntos del país, en provecho de determinadas personas y grupos particulares. Implica también la implementación de planes de reforestación, y de especial cuidado de las áreas protegidas”⁵. De no tomarse en cuenta lo anterior, el ser humano a través de la contaminación se verá afectado de manera negativa en su salud y a la vez se provocaría una crisis ecológica de tal magnitud que pone en peligro su propia vida y la del resto de las especies. Es por eso que el fin primordial del derecho ambiental es mantener la salud y bienestar social.

Según César Vargas, el **Derecho Ambiental** es un instrumento rector que tiene como propósito regular, dirigir, prohibir o autorizar actos y hechos derivados de los hombres. Para ello utiliza ciertos instrumentos de control y se apega al uso de numerosos principios, los cuales le rigen y guían en todas sus manifestaciones.

Es decir, que el propósito del Derecho Ambiental es proteger la calidad de vida de los seres humanos, tanto individual como colectiva, por medio de la preservación de los recursos naturales “que son los elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales”⁶ y controlando las conductas de los seres humanos que pueden deteriorarlos con su accionar. Este derecho existe para proteger y reparar el medioambiente de cualquier tipo de agresión que pueda recibir. Busca, además, hacer compatible las necesidades que poseen los seres humanos de contar con un desarrollo económico sustentable con sus necesidades de tener un medioambiente viable y en buenas condiciones⁷.

5 Rodríguez Gómez, Cristóbal. Constitución Comentada. Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus), Santo Domingo, República Dominicana, 2011. p.156.

6 Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), Santo Domingo República Dominicana, 200. P. 24.

7 Junceda (Javier), Ob. cit.

4 Junceda (Javier), Derecho Ambiental [Internet], En: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental, [Consulta el: 02/11/2011]



Este derecho encuentra su origen y base en un conjunto de principios fundamentales que poseen un carácter internacional, los cuales se exponen a continuación:

- El medio ambiente es de interés general;
- Los Derechos del hombre son la base del Derecho Ambiental;
- Se reconoce el Derecho Ambiental como un derecho de generaciones futuras;
- Consagra la preservación del medioambiente como patrimonio común;
- Consagra el principio del desarrollo sostenible y su integración al medio ambiente⁸.

El medio ambiente es de interés general; implica que las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, deterioro, destrucción o contaminación de los ecosistemas, es decir, que cause graves daños al medio ambiente.

“El medio ambiente es de interés general; implica que las personas deberán abstenerse de cualquier acto

8 Garcia Sanchez (Russelia E.), *Política Penal Ambiental: Formulación y Aplicación en República Dominicana*, PUCMM-RSTA, República Dominicana, 2006.

que cause depredación, deterioro destrucción o contaminación de los ecosistemas, es decir, que cause graves daños al medio ambiente”

Los Derechos del Hombre son la base del Derecho Ambiental es por eso que la ONU “a partir del año 1972 convocó la conferencia sobre el medio ambiente humano, el resultado de ésta fue la finalidad de preservar y garantizar el derecho que tienen los seres humanos de vivir en un ambiente sano, promover la cooperación internacional para prevenir la degradación del planeta, enseñar al ser humano del derecho que tiene a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ya que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad”⁹.

Al hacer referencia que el Derecho Ambiental se reconoce como un derecho de generaciones futuras, es en el sentido que afirma Moreno, citando a Demetrio Loperena Rota al referir que “las generaciones venideras que, son un reemplazo en el futuro, tienen legítimo derecho a recibir un mundo con un ambiente adecuado, que les permita desarrollarse a plenitud y disfrutar de todos los componentes de la naturaleza, en un clima sostenible sin contaminación, asegurando la vida en el planeta y con ello la permanencia de la humanidad”¹⁰.

La preservación del medioambiente como patrimonio común; **“es la idea de que los bienes naturales no pertenecen a ningún Estado, en el sentido de propiedad clásico que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial está tornándose en un principio universal”**¹¹.

El principio de sostenibilidad “se precisa con mayor nitidez jurídica a partir del informe para la Organización de las Naciones Unidas, reconocido con el nombre de Bruntland, que define al desarrollo sostenible como el que es capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas”¹².

9 Moreno, Santa. *Medio Ambiente, Derecho Fundamental*. Editora Corripio, S. A., Santo Domingo, República Dominicana, P. 42.

10 Moreno, Santa. Ob. cit. P. 42.

11 Noboa, Zeida. *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, República Dominicana.

12 Noboa, Zeida. Ob. cit. P. 63.



Es posible deducir seis características del derecho ambiental que necesariamente se deben destacar:

1. **Es a la vez derecho y deber para las personas:** Los seres humanos tienen el derecho de vivir en condiciones que incluyan un ambiente de calidad y a la vez tienen el deber de mantener el medio ambiente en condiciones óptimas y de protegerlo para que resulte apto para una vida humana adecuada.
2. **Es de orden público:** Esto es así porque establece normativas de interés público que no pueden ser derogadas por convenciones particulares. Es de saber que el Orden Público “es el conjunto de principios inspiradores de la organización del Estado y la familia, que de acuerdo al orden moral y buenas costumbres, aseguran la realización de los valores humanos fundamentales”¹³.
3. **Es colectivo e individual a la vez:** El Estado tiene la obligación de preservar el medio ambiente en buenas condiciones para proteger a sus habitantes, estableciendo políticas para estos fines, pero por otra parte los individuos que forman el conjunto de habitantes del país deben cumplir individualmente las normas impuestas.

4. **Es un derecho preventivo:** Esto es así porque este derecho busca con sus normas evitar que se causen daños en el medio ambiente, previniendo que se perjudiquen los recursos naturales para de esa forma mantenerlos en óptimas condiciones.
5. **Carácter represivo:** Pues sus normas además de establecer disposiciones de cuidado y de prevención, también sancionan las conductas que pueden dañar todo lo que tiene que ver con el medio ambiente.
6. **Posee sus propias reglas y sus propios principios y medios:** Esta disciplina en gran medida es divergente de los principios tradicionales jurídicos, algunos autores incluso la consideran una disciplina herética.¹⁴

La normativa de la República Dominicana respecto al medioambiente, aunque joven, es avanzada y recoge grandes principios del derecho ambiental internacional. Los siguientes son los seis principios fundamentales del derecho ambiental dominicano:

1. **Principio de prevención:** Implica tomar medidas cautelares que impiden el deterioro posterior del medio ambiente (una “acción anticipada”).
2. **Principio de información:** Se refiere a la necesidad del libre acceso a la información, dando la oportunidad a cualquier interesado de conocer proyectos y hechos que puedan afectar o beneficiar al ambiente.
3. **Principio de participación¹⁵:** Este principio está íntimamente ligado con el principio de la información e implica el derecho de los ciudadanos a ser partícipes de los procesos ambientales.
4. **Principio “quien contamina paga”¹⁶:** Este principio encierra el aspecto económico del derecho de medioambiente y se refiere, principalmente, a los costos sociales que genera el impacto

¹⁴ García Sánchez (Russelia E.), Ob. cit.

¹⁵ El Art.6 de la Ley 64-00 dice expresamente que “...El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos”.

¹⁶ Este principio está consagrado en el Principio 16 de la Declaración de Río y reza de la siguiente manera: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”. Aunque podría pensarse que este principio otorga una “licencia” para contaminar con tal de que se pague el precio del daño ejercido, en realidad no es así. Este principio lo que pretende imponer la obligatoriedad al agente infractor de resarcir el daño causado, para hacer todo lo posible por mejorarlo.

¹³ KALLER de ORCHANSKY, B. *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Ed. Plus Ultra, 5ª Ed., Buenos Aires, 1997, p. 136.



de las industrias y la contaminación en general. El fin de este principio es responsabilizar y condenar a toda persona (física o moral) cuya acción genere efectos nocivos en el medioambiente.

5. **Principio de responsabilidad objetiva:** Su finalidad es la asignación de responsabilidad civil o penal contra toda persona que genere daños sobre el medioambiente y/o los recursos naturales, confiriéndole el derecho a cualquier parte interesada que se vea afectada de ejercer de manera directa la acción por el hecho dañoso.
6. **Principio de la precaución¹⁷:** Busca evitar los daños o la desnaturalización del ambiente y los recursos naturales.

Estos principios rectores de la política medioambiental de la República Dominicana, inician desde la primera Constitución, la cual dedica el Capítulo IV a los Recursos Naturales, reafirmando la importancia

¹⁷ Se encuentra consagrado en el Principio 15 de la Conferencia de Río y reza de la manera siguiente: "Con el fin de proteger el medioambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón como postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medioambiente".

de la naturaleza y la protección del medioambiente para el desarrollo de la nación y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, la Constitución reformada del 2010 va más allá de la simple consagración como un derecho más de la persona y como un deber del Estado, sino que el medio ambiente se encuentra dentro del catálogo de los Derechos Fundamentales de todos los habitantes de nuestro país. Así se puede observar en el artículo núm. 67 de la Constitución cuando nos dice:

Artículo 67.- Protección del medio ambiente. *Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia:*

1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;
2. Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos;
3. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes;
4. En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado;
5. Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre.

En conclusión, dentro de los criterios esbozados, comparto la idea de que la prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. Y es que podrá alegarse la fal-



ta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución”¹⁸.

“La prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales”

Deseo cerrar con esta frase, la cual engloba mi sentir como jurista respecto al Derecho Ambiental: **“La formulación de las políticas sobre los recursos naturales y el medio ambiente tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución”**¹⁹.

Los interesados pueden hacer sus
aportes académicos escribiendo
su solicitud al correo:
INFO@ENJ.ORG
atención al Consejo Editorial
de Saber y Justicia.

¹⁸ Tal y como alega Cesar Vargas en su escrito de Gaceta Judicial, en su propuesta “Derecho Ambiental”. Principios rectores del Derecho Ambiental es su primera parte.

¹⁹ César Vargas. Gaceta Judicial, en su propuesta “Derecho Ambiental”. Principios rectores del Derecho Ambiental es su primera parte.



LOMA MIRANDA, SEGURIDAD JURÍDICA Y GOBERNANZA AMBIENTAL, UN PUNTO DE VISTA ACADÉMICO

Francisco Suazo Rosario, catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

Palabras claves: Seguridad jurídica, marco normativo institucional, gobernanza ambiental, Acción colectiva, participación social, acceso a la justicia ambiental, estado social democrático de derecho, políticas públicas, políticas ambientales.

RESUMEN:

La Seguridad Jurídica es uno de los fundamentos en que se sustenta un Estado Social Democrático de Derecho, basado en el respeto a normas jurídicas preexistentes y la aplicación de los principios generales del derecho, y la Gobernanza Ambiental, es un nuevo paradigma en cuanto a uso y utilidad de los recursos de uso común (RUC) (ambiente y recursos naturales). El propósito del presente artículo es determinar de qué manera estas dos herramientas se unen para lograr un uso ambientalmente sostenible de un RUC.

Es necesario iniciar con una serie de preguntas, que involucran tanto el ámbito ambiental como el legal institucional, que nos ubicarán en el contexto en el cual queremos desarrollar este análisis, sobre el caso que nos atañe, que hemos denominado: “Loma Miranda, Seguridad Jurídica y Gobernanza Ambiental un Punto de Vista Académico”, tomando como premisa o hipótesis que: Se logra una buena Gobernanza Ambiental, si y sólo si, en las Políticas Públicas Ambientales, se observan los principios rectores de la gestión ambiental, la no violación del marco legal institucional que le sirve de soporte, y los principios de la Gobernanza²⁰ de: apertura, participación, responsabilidad, eficacia, coherencia, acceso a la información y la transparencia, capaces de generar la articulación necesaria entre los actores institucionales, políticos y sociales, que permitan la construcción de consenso para reducir el surgimiento de conflictos ambientales”. Las preguntas son las siguientes:

1. -¿En qué grado el marco normativo institucional que encuadra la gobernanza ambiental crea oportunidades para la movilización colectiva ante los riesgos contra la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente?
2. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales y su po-

²⁰ En el libro blanco de la Gobernanza Europea, se plantean cinco principios básicos para alcanzar una buena Gobernanza, a saber: apertura, participación, responsabilidad, eficacia, coherencia, rendición de cuentas, para este trabajo se consideraran además como parte de estos principios: Acceso a la información y la transparencia, por considerar que estos dos aspectos son fundamentales para la participación de los actores políticos y sociales.



sible contribución a la relación de los actores políticos, sociales e institucionales?

3. “La gobernanza ambiental establecida como resultado de la acción colectiva de movimientos sociales ¿da lugar a procesos que incidan en la disminución y/o eliminación de conflictos ambientales, coadyuvando de esa manera a° la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente?”
4. ¿En qué grado la acción colectiva, como parte del proceso de gobernanza ambiental, coadyuva a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente?
5. ¿Cuál ha sido el papel de los actores no gubernamentales en la incorporación de la problemática ambiental y de los recursos naturales en la formulación de políticas públicas?

Para dar respuesta a estas preguntas, es necesario abordar los conceptos de Estado Social Democrático de Derecho, Seguridad Jurídica, Gobernanza Ambiental; Marco Normativo Institucional, el de participación social, el de procesos de acción colectiva, relacionándolo con acciones de movimientos, redes y/o de organizaciones sociales, acceso a la información y a la justicia ambiental; gestión ambiental, accoun-

tability, políticas ambientales en República Dominicana, entre otros. Esta metodología podría hacer parecer a los interesados en aspecto de Seguridad Jurídica, que hay un sesgo ambiental en el análisis y a los ambientalistas proclamar que hay un sesgo jurídico. Como se puede observar son conceptos variables, pertenecientes a diferentes disciplinas de las ciencias sociales, por lo que se hace necesarios hacer una aproximación interdisciplinaria, para generar espacios de discusión que permitan mejorar el conocimiento teórico del tema.

Elías Díaz en su texto Estado de Derecho y Sociedad Democrática²¹, dice: “El Estado de Derecho es el Estado sometido al derecho, es decir el Estado cuyo poder y actividad viene regulado y controlado por la ley ... Las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen, pues, como centrales en el concepto de Estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y sus derechos fundamentales”.

Para el Principio de Seguridad Jurídica vamos a remontarnos al 1793²² y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que dice en su artículo 8vo.: “La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades”. En República Dominicana, nuestra Carta Sustantiva²³ establece en su artículo 110, referente a la irretroactividad de la ley (...) “En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”.

“Para que el Principio de Seguridad Jurídica, sea realmente efectivo en un Estado Social Democrático de Derecho, las actuaciones de los distintos actores (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, y los diferentes actores sociales), estarán siempre limitados por la existencia de normas jurídicas preestablecidas”

21 Díaz, Elías, Estado de derecho y Sociedad Democrática, 8va. Edición, Madrid, Taurus, 1991, pp. 17 y 18.

22 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 24 junio 1793.

23 Constitución de República Dominicana, 2010.



Como vemos, para que el Principio de Seguridad Jurídica, sea realmente efectivo en un Estado Social Democrático de Derecho, las actuaciones de los distintos actores (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, y los diferentes actores sociales), estarán siempre limitados por la existencia de normas jurídicas preestablecidas. En el ámbito interno en República Dominicana las normas preestablecidas para el Manejo de los recursos naturales y el medio ambiente, inicia con la Carta Sustantiva, que señala en el Capítulo IV, dedicado a los recursos naturales, Artículo 14. "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico". En el artículo 15 la Constitución Dominicana, señala: "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)". Y en el artículo 17. "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientalmente sostenible, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos, o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar

los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la Ley. (...)".

Otras normas relacionadas con el control, y forma de usos de los recursos naturales, son las Leyes 64-00, Ley marco de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 202.02, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, 146 de Minería, la No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, los Tratados Internacionales en materia medioambiental y de recursos naturales de los cuales la República Dominicana es signataria, los Principios Generales del Derecho y los Principios Generales del Derecho Ambiental.

El caso Loma Miranda, ha suscitado la movilización de actores sociales, actores particulares con intereses en este espacio, actores institucionales, tratando de resolver no sólo el conflicto ambiental surgido de la oposición de las fuerzas sociales a que se explote loma miranda, sino también resolver el choque de derechos fundamentales que se da en torno a Loma Miranda, respecto a los actores particulares que poseen derechos adquiridos en dicha demarcación.

La participación social de los ciudadanos ha generado situaciones jurídicas y medidas de carácter administrativo, en torno a loma miranda, en tal sentido citemos la sentencia **TC/0167/13**²⁴, que confirma la Sentencia de amparo No. 00077/2012, emitida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), interpuesta por Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo). El dispositivo de la sentencia de amparo No. 00077/2012, establece: (...) "Segundo: En cuanto al fondo, acoge la solicitud de los accionantes Fundación Padre Rogelio Cruz y Doctor Miguel Ángel Reinoso Sicard y compartes, ordenando la paralización de los trabajos en Loma Miranda de la empresa Xstrata Nickel Falcondo por tratarse de reservas naturales que van en detrimento del medio ambiente que es un derecho fundamental de los más sagrados y que deben tomar como consideración el principio de prevención que estos orientan a que se eviten los daños y el principio de precaución en virtud que debe haber con certeza una política para prevenir los daños graves (...). (sic)".

24 Sentencia TC/0167/13. Referencia: Expediente núm. TC-05-2012-0130, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) contra la Sentencia núm. 00077/2012, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), en relación con la acción de amparo interpuesta por la Fundación Padre Rogelio Cruz, Miguel Ángel Reynoso Sicard y compartes.



En el ámbito administrativo tenemos la Resolución de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que después de visto el Estudio de Impacto Ambiental sometido por la empresa Xtrata Nikel Falcondo, y ponderado los informes de los técnicos del PNUD (PNUMA)²⁵, de la Academia de Ciencias de la República Dominicana y haber escuchado otras opiniones decidió: “negar el permiso para el aprovechamiento de los minerales de Loma Miranda, hasta tanto las condiciones socioeconómicas y ambientales, y las tecnologías de explotación minera, garanticen una explotación sostenible del recurso mineral que no comprometa la integridad de los recursos naturales de la zona, y los servicios ambientales que hacen posible la producción y dan soporte a una calidad de vida de las comunidades aledañas”.

La confirmación de la sentencia de amparo No. 00077/2012, con la sentencia **TC/0167/13, no es una prohibición de la explotación de Loma Miranda, sino una paralización de los trabajos**, amparándose en lo que establecen los principios generales del derecho ambiental de prevención y precaución, ambos asumidos en la legislación interna, en el artículo 8 de la Ley 64:00 que establece: “El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente conforme al principio de precaución”.

Tampoco es una prohibición a la explotación de la riqueza minera de Loma Miranda el veto presidencial, (basado en el Principio de Seguridad Jurídica y por considerarlo contrario al espíritu de la Constitución y además violatorio de compromisos internacionales previamente contraídos por la República Dominicana) al texto de la Ley que creaba el Parque Nacional Loma Miranda. Estas decisiones en los diferentes ámbitos de la Administración, dejan la cuestión Loma Miranda, lista para ser abordada desde la óptica de la Gobernanza Ambiental, que vendría a ser el mecanismo que permitiría de manera pacífica, jurídica, ordenada, objetiva e institucional, resolver los conflictos de intereses, legales y ambientales, generados sobre su posible explotación, como debe ocurrir en un Estado Social Democrático de Derecho, permitiendo encontrar una fórmula, que permita el uso de los recursos naturales que allí se encuentran de una forma ambientalmente sostenible.

Pero antes de hablar de Gobernanza Ambiental es preciso hablar del Principio de Participación, entendido para los fines de este análisis académico como: Participación Social²⁶ este tendrá la siguiente connotación: Aquellas iniciativas sociales en las que los diferentes actores (institucionales y no institucionales) toman y forman parte consciente de un espacio que le permite nuclearse para llevar a cabo determinadas acciones que dependen para su realización del manejo de estructuras sociales de poder, que le faciliten su involucramiento en la elaboración y puesta en marcha de políticas públicas, que pueden incidir en sus intereses, y en aquellos intereses derivados de la utilización de los recursos de uso común. Además de la connotación que le confiere el Principio de Participación de la Gobernanza Ambiental: La gobernanza puede ser definida como un sistema de administración en red, en la que actores públicos y privados comparten la responsabilidad de definir políticas y regular y proveer servicios. Por ello, una variedad de actores no gubernamentales, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, entidades no lucrativas, se incorporan a la toma de decisiones públicas de maneras muy diferentes. Desde la

²⁵ Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, y el PNUMA, es el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es un órgano técnico del PNUD.

²⁶ Constitución nuestra, a partir de la conjugación de varias definiciones.



perspectiva del principio de participación, todos aquellos actores que ostenten intereses, recursos o visiones deberán poderse incorporar en las redes de acuerdo con las normas y pautas que en cada momento se establezcan. La acción colectiva ocurre cuando se requiere que más de una persona contribuya con un esfuerzo para lograr un resultado.

“La gobernanza ambiental se refiere así a los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias de decisión, pero también otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil y que tienen que ver con la fijación de los marcos regulatorios y el establecimiento de los límites y restricciones al uso de los ecosistema”

La gobernanza ambiental se refiere así a los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias de decisión, pero también otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil y que tienen que ver con la fijación de los marcos regulatorios y el establecimiento de los límites y restricciones al uso de los ecosistemas. La misma se enfoca en cómo se toman las decisiones, que a su vez depende de quienes son invitados a expresarse y como se construye un marco apropiado para que puedan hacerlo. Ella involucra las políticas económicas en la medida en que éstas fijan el marco en que se desenvuelven las empresas privadas y por lo tanto afectan las decisiones empresariales que luego repercuten en la sociedad y el ambiente²⁷.

La concepción de la gobernanza ambiental no está restringida a un problema de gobierno, sino la participación de otros sectores en los procesos de toma de decisión, y la articulación entre distintos niveles de responsabilidad y de compromiso. Sin una participación efectiva de grupos locales, la gobernanza no es eficiente. La organización de un sistema de gobernanza ambiental responde a la capacidad de procesar las demandas de la socie-

dad, articularlas con los procesos de toma de decisión (públicos y privados), y de esta forma, buscar un equilibrio dinámico entre la eficiencia de los mecanismos burocráticos de gestión y la participación de los sectores de la sociedad civil interesados en la sustentabilidad del desarrollo²⁸.

Los ejercicios de gobernanza se tienen que basar en la representación de todos los actores interesados, la transparencia en la toma de decisiones, el acceso a la información y la justicia, basado en principios adaptativos, en lo que se logre aprender de los errores y corregirlos. Además debe existir un enfoque multidisciplinario, las decisiones deben ser tomadas al nivel más bajo apropiado; la visión de intervención debe basarse en el respeto por los derechos humanos, y la responsabilidad frente a terceros en lo económico, social y ambiental; **que finalmente, logre la aplicación de las normas legales de manera imparcial, transparente y consistente, a todos los niveles.**²⁹

Las experiencias de manejo de ecosistemas han involucrado tradicio-

28 Susan V. Poats & David Suárez. Descentralización y gobernanza ambiental en áreas protegidas de Carchi, Ecuador: Lecciones de la Reserva Ecológica El Ángel y el Bosque Protector Golondrinas. 2007.

29 Delgado Et. al 2007. Juana María González Pino. 2011. Gobernabilidad, institucionalidad, acción colectiva y derechos de propiedad: herramientas para generar los cambios que buscamos.

27 Piñeiro, Diego E.; 2004. Movimientos Sociales, Gobernanza Ambiental y Desarrollo Territorial Rural. Universidad de la República de Uruguay.



nalmente visiones que recurren al Estado o al mercado como las únicas soluciones posibles para evitar su degradación. En este sentido, las soluciones han partido o de una acción policiva y fuerte del Estado o la privatización de los recursos para que las dinámicas del mercado y la racionalidad de los actores evitaran la catástrofe ambiental. Estos enfoques han sido desvirtuados como soluciones únicas debido a evidencia empírica de iniciativas autogestionadas de uso sostenible de los recursos naturales por largos periodos de tiempo.³⁰ Con este proceso de apertura de nuevas posibilidades de administración de los recursos naturales se han construido enfoques que parten de la imposibilidad de plantear esquemas únicos para la solución de los problemas de degradación de los ecosistemas en todos los casos, partiendo de la necesidad de adecuar el manejo a las relaciones sociales y ecosistémicas que se dan en cada contexto específico, por medio de la configuración de sistemas de gobernanza ambiental que incluyan a los diversos actores involucrados en la solución de estos problemas.³¹

“Las experiencias de manejo de ecosistemas han involucrado tradicionalmente visiones que recurren al Estado o al mercado como las únicas soluciones posibles para evitar su degradación”

Como colofón, señalamos que no buscamos establecer una opinión en cuanto a la explotación o conservación de Loma Miranda, sino como indica el título establecer un punto de vista desde la academia, que sea un modesto aporte a la solución del uso de los RUC, conjugando el Principio de Seguridad Jurídica y Gobernanza Ambiental.

³⁰ Elinor Ostrom, 2004. Acción Colectiva y Derechos de Propiedad para el Desarrollo Sostenible Comprender la Acción Colectiva.

³¹ Andrés Hernández, Jorge Flores y María Alejandra Naranjo. 2011. Gobernanza ambiental, trayectoria institucional y organizaciones sociales en Bogotá: 1991-2010.



CAMBIO CLIMÁTICO: SU TRIPLE DIMENSIÓN, REGULACIÓN Y EXPECTATIVAS ACTUALES

Yomayra J. Martinó Soto, especialista en Políticas Públicas, Legislación y Gestión Ambiental

Palabras Claves: Cambio climático, gases de efecto invernadero, resiliencia, mitigación, adaptación, estados insulares, responsabilidad común pero diferenciada, migración ambiental, desarrollo sostenible, regulación ambiental.

RESUMEN:

Este artículo fue presentado durante el Ciclo Iberoamericano de Derecho Ambiental. Trata sobre los principales instrumentos jurídicos a nivel internacional para regular el cambio climático de cara a la actualidad.

Cambio Climático

El cambio climático (CC) no es una simple palabra en “boga” para referirse a las altas temperaturas durante el verano, o lo largo del invierno o al aumento del nivel del mar, sino que tienen una connotación un tanto más profunda y ha sido conceptualizado por las Naciones Unidas en la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC) como: “*un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables*”³².

Dos características que deben ser resaltadas, son la atribución a la actividad humana como fuente principal de este Cambio, y la existencia de variación en el sistema climático en base a parámetros anteriormente establecidos. Los gases de efecto invernadero son la fuente principal de esta variación en el sistema global del clima, siendo los más comunes reconocer entre ellos el Dióxido de Carbono y el Metano.

“El cambio climático es entonces el reto de esta generación, un hito que marca el antes y después de la raza humana, y que a su vez nos invita a replantearnos el modelo económico actual y su regulación”

³² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Art. 1, Acápito 2. ONU, 1992.



El cambio climático es entonces el reto de esta generación, un hito que marca el antes y después de la raza humana, y que a su vez nos invita a replantearnos el modelo económico actual y su regulación. Para enfrentarlo dos tipos de medidas esenciales han sido acordadas, medidas de mitigación refiriéndose a las acciones para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero que sean **“medibles, comunicables y verificables”**³³; en cuanto a las medidas de adaptación se refiere a **“políticas y prácticas para preparar condiciones para hacer frente a los efectos del cambio climático”**³⁴.

Implicaciones en lo económico, social y ambiental

La problemática del CC no se limita a su incidencia en el medio ambiente y los recursos naturales, sino que va más allá afectando incluso el producto interno bruto de una nación, y su sociedad. En este sentido, cabe destacar algunas de las implicaciones su triple dimensión **“económica, social y ambiental”** de manera que podamos tener un referente más específico de su interrelación.

En el caso de la región del Caribe, se ha estimado por estudios recientes que el costo de la inacción ante la

problemática del CC debe medirse en varios aspectos: tormentas, turismo e infraestructura, estimándose que para los años 2025 al 2100, se habrá comprometido entre un 5% a un 21.7% del producto interno bruto de la región caribeña³⁵.

Asimismo estudios realizados por Prevention Web (2010) en sus estadísticas de los desastres naturales en República Dominicana en el período 1980-2008 resume 40 eventos, 1.446 muertos, 2.655.426 afectados y daños económicos en el orden de 2.557.130 miles de dólares³⁶.

Las repercusiones del CC en el medio ambiente afectarían notablemente el desempeño económico de las naciones, en el caso del Caribe los estados insulares tienen como actividad económica principal el turismo y la potencial elevación del mar, erosión de las playas, blanqueamiento de los corales, en-

tre otras consecuencias del cambio climático, afectarían notablemente la llegada de turistas a nuestros territorios.

En los pequeños países expuestos, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, las pérdidas expresadas como porcentaje del PIB han sido particularmente elevadas, superiores al 1% en muchos casos y al 8% en los casos más extremos, promediadas entre años con desastres y años sin desastres en el período comprendido entre 1970 y 2010³⁷.

Otras repercusiones económicas derivadas de los estragos del CC se relacionan con los impactos a las viviendas e infraestructuras rurales y urbanas que elevarían los riesgos de la población, los niveles de pobreza y el acceso a servicios públicos de manera eficiente y oportuna.

Total Caribbean	Cost of Inaction (\$US Billions)			
	2025	2050	2075	2100
Storms	\$1.1	\$2.8	\$4.9	\$7.9
Tourism	1.6	3.2	4.8	6.4
Infrastructure	8	15.9	23.9	31.9
Total	\$10.7	\$21.9	\$33.7	\$46.2
% Current GDP	5	10.3	15.9	21.7

Sources: Author's calculations. Amounts in 2007 dollars; percentages based on 2004 GDP.

33 <http://www.un.org/es/climatechange/reduction.shtml>

34 Idem.

35 Instituto "Stockholm Environment", May., 2008.

36 IISD Report Junio 2011. Herrera, Alejandro, et. al.

37 Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), 2012.



Social

En cuanto al aspecto social podemos resaltar que el CC afectaría considerablemente aspectos como la salud pública, estudios sobre el tema relacionan el incremento del dengue, malaria y otras enfermedades con la variación en la temperatura del planeta.

En lo relacionado a la seguridad alimentaria, el CC podría poner en riesgo la calidad y cantidad de alimentos con que debe contar una población para satisfacer sus necesidades diarias. Tal es el caso por ejemplo de las plantaciones de arroz que ante potenciales inundaciones su cosecha quedaría totalmente arruinada afectando la alimentación de la población.

Por otro lado, la antropología, sociología y biología moderna estudian el fenómeno de la "Migración Ambiental" refiriéndose al desplazamiento de seres humanos y animales por motivo de variaciones ambientales. En este sentido, podríamos referirnos en República Dominicana al caso del "Lago Enriquillo" donde la elevación del nivel de sus aguas, y el incremento de la salinidad de la misma ha ocasionado el desplazamiento de especies animales, la destrucción de una parte importante de las vías de comunicación, y la relocalización de todo un pueblo hacia una parte más elevada de la zona.

“Los riesgos asociados al impacto del cambio climático en los eventos extremos que sufre Centroamérica son elevados debido a su exposición geoclimática, mientras que la vulnerabilidad de los asentamientos humanos y las actividades productivas escada vez mayor. Entre 1930 y 2008 la región ha padecido 248 eventos extremos mayores asociados a fenómenos climáticos e Hidrometeorológicos”³⁸

Dicho fenómeno en República Dominicana puede evidenciarse en los seres humanos con el nuevo pueblo de "Boca de Cachón", localizado en Jimaní, dota a la población relocalizada por la crecida del Lago Enriquillo, de nuevas infraestructuras construidas en materiales más resistentes a los embates ambientales, con servicios públicos directos, iglesias, áreas de recreo, escuelas, áreas comerciales, clínica, entre otros. Sin embargo es necesario sensibilizar y capacitar a los pobladores de áreas vulnerables a desastres de cómo mejorar su capacidad de responder y sobre todo de prevenir potenciales afectaciones a sus vidas y bienes. Es decir, incrementar su resiliencia ante desastres con una efectiva gestión de riesgos.

Aspectos ambientales

Los expertos del tema cambio climático han identificado como principales evidencias de la afectación en el medio ambiente de dicho fenómeno, escenarios como los cambios en los patrones de las precipitaciones, variaciones en las temperaturas, cambios en los ciclos de las cosechas de productos en específico, impacto considerable en bosques y recursos hídricos, entre otros.

Las variaciones antes citadas tienden a afectar considerablemente el equilibrio ecológico, incluso impactando ecosistemas radicalmente. Por ejemplo en el caso del incremento de las temperaturas en los mares, afecta directamente la salud de los arrecifes de corales y esto a su vez impacta toda la cadena de vida que se genera en su ecosistema. Los biólogos marinos y expertos en este tema, identifican dicho fenómeno como "blanqueamiento

38 PNUMA/PNUD/EIRD/ Banco Mundial 2010.



coralino³⁹ para referirse a la pérdida de color (despigmentación) que experimentan por la pérdida de “Algas Zooxantelas” que se retiran de los corales por el múltiples factores climáticos entre ellos el aumento de la salinidad e incremento de la temperatura de las aguas.

Otro ejemplo de la incidencia del CC en el aspecto ambiental es la afectación que dicho fenómeno tiene sobre la agricultura por las potenciales sequías que afectarían el riego de los cultivos pero también por las variaciones que puedan sufrir los ciclos de cosecha debido a las variaciones en las lluvias que afectaría cultivos como el de habichuelas, un producto esencial de la canasta familiar dominicana.

“Dos hitos esenciales son la referencia del marco regulatorio internacional del cambio climático, la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, y el Protocolo de Kioto. Estos instrumentos fueron adoptados por la comunidad internacional con el objetivo principal

de estabilizar las concentraciones de GEI’s en el planeta y reducir sus emisiones”

Principales Instrumentos Jurídicos a nivel Internacional

Dos hitos esenciales son la referencia del marco regulatorio internacional del cambio climático, la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”; y el Protocolo de Kioto. Estos instrumentos fueron adoptados por la comunidad internacional con el objetivo principal de estabilizar las concentraciones de GEI’s en el planeta y reducir sus emisiones.

En este sentido la CMNUCC, divide a las partes suscribientes en dos grupos: 1) Países Industrializados (incluidos en el Anexo I), llamados a rendir cuentas periódicas sobre su desempeño en el cumplimiento del Convenio, en la adopción de medidas contra el CC y presentar un inventario anual de sus emisiones; y el 2) Países en Desarrollo (no incluidos en Anexo I), llamados a informar de manera más general los avances en cuanto a la adaptación y mitigación contra el CC.

La Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en Inglés) es la máxima autoridad en el esquema internacional para la aplicación de esta Convención, es una asociación de

los países miembros y se reúne periódicamente para dar seguimiento a los compromisos asumidos. De la misma se derivan órganos subsidiarios, grupos de trabajo y organismos asociados que apoyan su misión principal, como el caso del IPCC. Dentro de las principales obligaciones de los Países Signatarios se incluyen las siguientes:

- ◆ Recoger y compartir la información sobre las emisiones de GEIs, las políticas nacionales y las prácticas óptimas en materia de reducción de emisiones.
- ◆ Poner en marcha estrategias nacionales para abordar el problema de las emisiones y adaptarse a los efectos previstos del cambio climático, incluida la prestación de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo.
- ◆ Cooperar para prepararse y adaptarse a los efectos del cambio climático.

Por su parte el Protocolo de Kioto tiene como objetivo esencial establecer compromisos vinculantes de reducción de las emisiones de ahí que dispusiera entre otras obligaciones las siguientes:

- ◆ Establecer un Primer Periodo de Compromisos 2008- 2012 de reducir en al menos un 5% las emisiones globales que se tenían para 1990

³⁹ http://www.ecured.cu/index.php/Blanqueamiento_Coralino.



- ◆ Comprometera los países partes a reducir sus emisiones a través de metas específicas.

Kioto promueve la reducción de las Emisiones de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), los cuales provocan el fenómeno del calentamiento global o el cambio climático también llamados *“greenhouse gases”* en Estados Unidos. Dentro de estos gases se encuentran: dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre. Este protocolo se fundamenta en el Principio de Responsabilidad Común pero Diferenciada, el cual se evidencia en lo dispuesto por la CMNUCC al indicar que y citamos: *“Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos”*⁴⁰. De ahí que también el Protocolo, resalte la distinción entre países industrializados/ desarrollados, y en vías de desarrollo (Anexo I y No Anexo I)

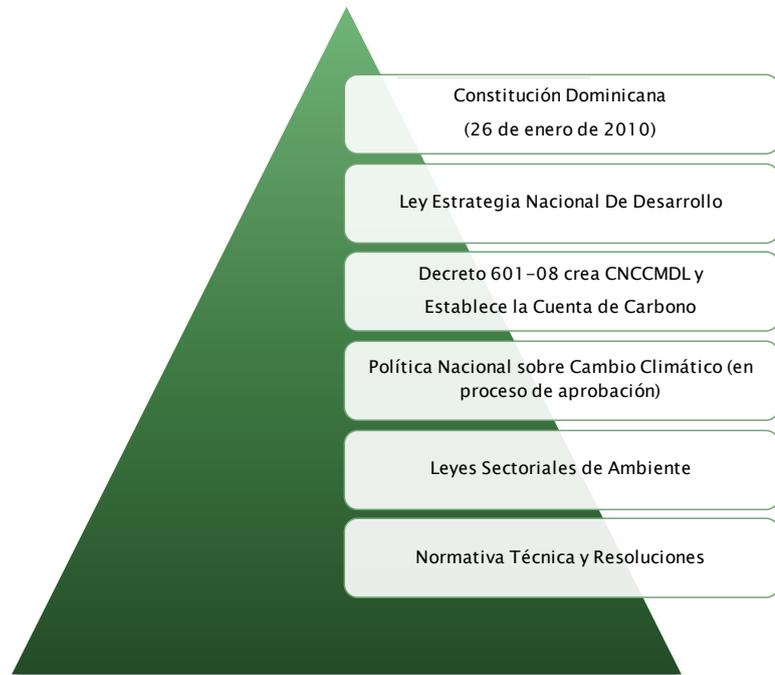
y sus compromisos en la reducción de las emisiones de GEIs.

La meta que en ese momento se planteó dirigía sus esfuerzos a reducir las emisiones de los GEIs en el periodo 2008-2012 a un 5% menos de las emisiones del 1990. A través de la creación de un intercambio de créditos de carbono entre los países industrializados y los países en desarrollo. Dicha meta podría ser lograda a través de los mecanismos flexibles que establece el acuerdo, a saber: Implementación Conjunta, Comercio Internacional de Emisiones y Mecanismo de Desarrollo Limpio. Cada mecanismo tiene su propio instrumento comercializable a través del mercado de carbono o de créditos de carbono.

Derecho Doméstico y Cambio Climático

En la República Dominicana la regulación del Cambio Climático se encuentra en varios instrumentos jurídicos los cuales se esbozan en el gráfico compartido a continuación:

Como se puede observar desde la “Carta Magna” de la República en su Artículo 194 que se refiere *“Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático”*.⁴¹ Asimismo la Constitución ordena el diseño de políticas para el incentivo de un “desarrollo sostenible”, concebido como



40 Convenio Marco, 1992: 8.

41 Constitución de la República Dominicana, 26 de enero de 2010.



el modelo de crecimiento socio-económico que permita conservar el medio ambiente, y asegurar el disfrute de los recursos naturales por generaciones futuras. Para ello será necesario tomar en cuenta las implicaciones sociales, económicas y ambientales del CC, que han sido esbozadas en el presente artículo.

“La Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 convertida en Ley Orgánica 1-2012 el 26 de enero del 2012, establece en su 4to Eje, sobre una sociedad de producción y consumo sostenibles y adaptados al cambio climático”

Por su parte, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 convertida en Ley Orgánica 1-2012 el 26 de enero del 2012, establece en su 4to Eje, sobre una sociedad de producción y consumo sostenibles y adaptados al cambio climático, que debe procurarse *“una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático”*. En este sentido la END

establece líneas de acción de específicas para la mitigación y adaptabilidad al Cambio Climático, dichas medidas establecidas apoyan la ejecución de los compromisos asumidos a nivel internacional para la mitigación de este tema, asimismo conforman las directrices bases para todos los proyectos que se formulen en lo adelante relacionados a todo el sector productivo nacional, sobre todo en lo relacionado a energía, transporte, medio ambiente y turismo. Otras disposiciones relacionadas al tema se encuentran en leyes sectoriales y normativas técnicas del sector ambiental, asimismo se espera la pronta aprobación de la “Política Nacional de la República Dominicana sobre Cambio Climático” que permitirá tener un nivel de detalle mayor de la posición país para enfrentar dicha problemática.

“Destacamos la importancia de entender el cambio climático como un reto de desarrollo y no únicamente como una problemática ambiental. De ahí que el mundo se esté preparando actualmente para concebir un nuevo instrumento jurídico vinculante que refleje

el estado actual del mundo frente al CC”

Consideraciones Finales

Finalmente destacamos la importancia de entender el cambio climático como un reto de desarrollo y no únicamente como una problemática ambiental. De ahí que el mundo se esté preparando actualmente para concebir un nuevo instrumento jurídico vinculante que refleje el estado actual del mundo frente al CC.

Se espera que más países se sumen a la adopción de la “Enmienda de Doha” la cual contempla el nuevo periodo de compromisos del Protocolo de Kioto. Asimismo que tanto en la COP20 a celebrarse en Perú este diciembre 2014, como en la COP21 a celebrarse el año entrante en París, se acuerden compromisos concretos sobre mitigación, adaptación, y sobre los mecanismos de financiamiento, transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades.

Centroamérica, República Dominicana y El Caribe precisan unir esfuerzos en la identificación de vulnerabilidades y mejorar su habilidad de adaptación al CC, y en definitiva al nivel local hace falta seguir divulgando y fortaleciendo el cumplimiento del marco regulatorio doméstico relacionado a CC y al fomento de la perspectiva de desarrollo sostenible en Dominicana.



EL LITIGIO, OBSTÁCULO PARA LA DEFENSORÍA AMBIENTAL

Euren Cuevas Medina, director ejecutivo del Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA)

Palabras claves: Indubio pro-natura, inversión del fardo de la prueba, principio precautorio, responsabilidad objetiva, intereses colectivos, interés difuso, contaminación, desarrollo sostenible, equilibrio ecológico, legitimidad procesal.

RESUMEN:

El litigio en el país, constituye una herramienta fundamental en la lucha por garantizar un equilibrio ecológico y un desarrollo sostenible, sin embargo los obstáculos que impiden el desarrollo del litigio, limita esa posibilidad, producto de que si bien todas las personas tienen legitimidad procesal activa para querellarse y constituirse en actor civil, no existen las condiciones económicas y técnicas que garanticen un equipo técnicos de abogados y ambientalistas que sustenten esos juicios en el tiempo.

El litigio según Francesco Carnelutti, es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional por un sujeto de derecho con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero.

En materia ambiental el litigio puede llevarse por la vía administrativa, civil y penal según la naturaleza de los hechos, conforme lo disponen los artículos 167, 169 y 178 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

Para comprender mejor el litigio ambiental, resulta necesario explicar la evolución del derecho ambiental y el empoderamiento de la sociedad desde los principios fundamentales que le otorgan poder a las personas para convertirse en actores clave en los litigios ambientales, transfor-

mándose en propietarios sin títulos del medio ambiente y los recursos naturales.

“En los últimos 40 años, el tema ambiental se ha convertido en la agenda obligada de los Estados, tomando como punto de inicio el 1972 con la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, creándose las bases en este cónclave internacional, para el desarrollo del derecho ambiental”

En los últimos 40 años, el tema ambiental se ha convertido en la agenda obligada de los Estados, tomando como punto de inicio el 1972 con la Conferencia de Es-



tolcolmo sobre el Medio Ambiente Humano, creándose las bases en este cónclave internacional, para el desarrollo del derecho ambiental. Desde allí se tomaron decisiones como el nacimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y 26 principios que sirvieron de orientadores de los Estados en el desarrollo de su legislación ambiental.

Es importante destacar el compromiso de los jefes de Estado y de Gobierno para con el medio ambiente, asumido en dicha conferencia donde acordaron reunirse cada 10 años para trazar políticas internacionales respecto del medio ambiente. Es por ello que en 1982 se reúnen en Nairobi, 1992 en Río de Janeiro con la conferencia “Medio Ambiente y Desarrollo”, 2002 en Johannesburgo con la conferencia sobre Desarrollo Sostenible y el último cónclave de esa naturaleza Río +20 con la conferencia “El Futuro que Queremos”. Producto de estas conferencias de las partes se han elaborado la mayor cantidad de instrumentos jurídicos internacionales en derecho público, jamás conocidos en tan corto tiempo e indujeron a la creación de instrumentos jurídicos nacionales.

Este proceso acelerado de regulaciones ambientales, se ha debido a que los recursos naturales y el medio ambiente lo han ido desapare-

ciendo y deteriorando de manera acelerada, como es el caso de la pérdida de la Biodiversidad, la contaminación de las aguas, del suelo, el cambio climático y el agotamiento de la capa de ozono.

El otro aspecto es el activismo ambiental asumido por los pueblos para que se tomen controles en la explotación y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales, de manera sostenible incluyendo los pueblos en la toma de decisiones de explotación tanto en la parte administrativa, para otorgar un permiso o licencia ambiental como la legitimidad procesal activa para reclamar restauración e indemnización por daños ambientales. Para otorgar poder de decisión a los pueblos en materia ambiental, los gobiernos elaboraron los principios que rigen el accionar jurídico ambiental a nivel mundial que consisten en 27 principios entre ellos el de responsabilidad compartida, el de desarrollo sostenible, el que contamina paga, el de precaución y prevención, el acceso a la información, participación y acceso a la justicia ambiental. Estos principios son parte integral de la legislación del país.

La República Dominicana aunque fue uno de los últimos países de la región en tener una ley general de medio ambiente y recursos naturales, supo aprovechar la experiencia de los demás, que obtuvieron su ley primero que ella y es por ello que la República Dominicana cuenta hoy con una ley modelo pluralista e incluyente, aunque no perfecta.

La Ley 64-00, reconoce en sus primeros 14 artículos prácticamente los 27 principios de la declaración de Río de 1972, irradian todo el cuerpo de la ley operativizando dichos principios para hacerlos de fácil aplicación, uno de estos se encuentra en la parte dispositiva de la ley, en el artículo 16 numerales 31 y 32 que se refieren a los intereses colectivos y difusos que otorgan al pueblo la facultad de ser parte en asuntos ambientales.

En los artículos del 49 al 52 de la ley 64-00 asegura el acceso a la información ambiental de los ciudadanos, aunque no definió procedimientos de cómo el ciudadano podía obtener dichas informaciones, situación que quedó suplida con la ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200- 04 de fecha, elemento fundamental para poder reclamar cumplimiento de la legislación ambiental.

Otro aspecto calificado en este artículo el más relevante por ser el motor que impulsa este escrito, es la legitimidad procesal activa de toda persona o asociación de ciudadanos a interponer denuncias, querrellarse y constituirse en actor civil en materia ambiental y procurar restauración del daño e in-



demnización, conforme lo disponen los artículos 169 y 178 de la ley 64-00, previamente citados.

“El artículo 169 que prevé la responsabilidad objetiva un aspecto sumamente importante para el ejercicio de la defensoría ambiental, en el sentido de que contiene dos elementos fundamentales, uno la obligación de restaurar el daño por parte del agresor ambiental independientemente de la culpa o no y por el otro lado invierte la carga de la prueba poniendo en manos del dañador la responsabilidad de demostrar que no daño el bien jurídico protegido que se alega haber dañado”

Es importante resaltar el artículo 169 que prevé la responsabilidad objetiva un aspecto sumamente importante para el ejercicio de la defensoría ambiental, en el sentido de que contiene dos elementos fun-

damentales, uno la obligación de restaurar el daño por parte del agresor ambiental independientemente de la culpa o no y por el otro lado invierte la carga de la prueba poniendo en manos del dañador la responsabilidad de demostrar que no daño el bien jurídico protegido que se alega haber dañado.

El legislador en este aspecto en particular, ha sido cauto en poner en manos del que se beneficia de la explotación del medio ambiente y los recursos naturales la carga de la prueba, no del que ha recibido únicamente el daño y mal podría el legislador poner la carga de la prueba a la víctima, quien aparte de recibir el daño sin ningún beneficio previo tener la responsabilidad de buscar recursos para demostrar que ha sido dañado producto de la actividad de una empresa que se está beneficiando del ambiente que es de todos.

Otro aspecto que debe ser comprendido fundamentalmente por los magistrados, es el indubio pro-natura, la duda favorece a la naturaleza, que va de la mano con el principio precautorio, tal como lo planteado en la **Sentencia 018051-2006**, del año 2006 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en su página 501 dice *“supone que cuando no existan estudios o informes efectuados conforme a las regla unívocas y de aplicación exacta de la ciencia y de la técnica que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar sobre el medio ambiente o éstos sean contradictorios entre sí, los entes y órganos de la administración central y descentralizada deben abstenerse de autorizar, aprobar o permitir toda solicitud nueva o de modificación, suspender las que estén en curso hasta que se despeje el estado dubitativo y, paralelamente, adoptar todas las medidas tendientes a su protección y preservación con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*.

Los derechos ambientales del pueblo dominicano a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado adquirido en el año 2000 con la promulgación de la ley 64-00, fueron constitucionalizados con la Carta Magna del año 2010, asegurándose en la misma el medio ambiente como derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 15, 16, 17, 66 y 67. Reconociéndose en ello un derecho humano de tercera generación.

¿Cuáles obstáculos limitan la defensoría ambiental?

Al parecer no hay obstáculos visibles con todas las bondades que se han manifestado sobre la legislación ambiental dominicana, sin embargo hay



cosas que se ven y otras que no se ven y las que no se ven son más influyentes generalmente.

Para iniciar un litigio ambiental se requiere que haya ocurrido un hecho, esté ocurriendo o haya probabilidades que pueda ocurrir en el futuro, si tomamos de ejemplo un derramamiento de petróleo en un río o mar, se necesitaría un equipo de profesionales del área química, biólogos marinos, hidrólogos, etc. para determinar la magnitud del daño y la forma de restaurar el mismo. Imaginemos que una comunidad de pescadores resultó afectada con el derrame de petróleo y decide buscar abogados para que los representen. A partir de ese momento comienzan las dificultades económicas.

Supongamos que los jueces han asimilado el principio de la responsabilidad objetiva en el que se invierte el fardo de la prueba y los que desparramaron el petróleo le corresponde buscar el equipo técnico de expertos para elaborar el informe de los daños y la restauración, pero ese sería el equipo de los contaminadores, en un litigio es necesario que mínimamente los actores civiles y querellantes tengan un equipo de técnicos que puedan interpretar esos estudios realizados por el equipo del acusado o mejor aún puedan hacer su propio estudio que le permita a los abogados de las comunidades determinar la veracidad de los estudios realizados por los imputados.

Es prácticamente imposible que una comunidad pobre que le hayan contaminado el río, pueda pagar un equipo de abogados expertos en materia ambiental y de técnicos para que defiendan el río o el mar que ha sido contaminado, porque del mismo no van a sacar ningún beneficio particular si ganan, que es casi seguro que ganarían. En este caso la satisfacción sería la restauración del daño y casi nadie aporta dinero que no tenga retorno, de ahí la dificultad del ejercicio del derecho ambiental en la República Dominicana.

“Para poderse desarrollar el litigio ambiental en el país es necesario que las autoridades le den cumplimiento a la ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales”

Para poderse desarrollar el litigio ambiental en el país es necesario que las autoridades le den cumplimiento a la ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo previsto en el párrafo del artículo 183 de la

ley 64-00 que dispone entre otras cosas que los recursos naturales o el medio ambiente y que posean valor comercial, serán vendidos en pública subasta, y el cincuenta por ciento (50%) del importe de su venta será utilizado para reparar los daños ambientales y el cincuenta por ciento (50%) restante, para resarcir los daños en favor de las personas perjudicadas por sus acciones, si hubiere. De lo contrario, pasarán al fondo operativo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creado en esta ley, previo descuento de los gastos judiciales y de venta.

Fundamentado en este artículo las autoridades podrían asumir el financiamiento de los litigios ambientales como ocurre en Holanda, que si una comunidad reclama la restauración de un daño por la vía jurisdiccional, el Estado asume los costos del equipo o del abogado que decida defender la comunidad en favor del medio ambiente y los recursos naturales, porque es como si los abogados trabajaran para el Estado y las comunidades. Con este planteamiento lo que se pretende es llamar la atención para que la legislación ambiental tenga mayor aplicabilidad y los recursos naturales de la República Dominicana, puedan convertirse en equilibrados y sostenibles conforme lo prevé la Constitución.



Pese a todas esas dificultades planteada existe lo que se denomina responsabilidad socio ambiental y en ese sentido el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA), conjuntamente con otras instituciones han llevado casos con equipo de abogados expertos que han tenido muy buenos resultados, devolviéndole a la sociedad lo que le corresponde como en el caso Rockash que inició el proceso en el 2005 y concluyó en el 2012 y todavía no termina de ejecutarse. Este caso le costó durante esos 7 años a los abogados del INSAPROMA seis millones de pesos en horas de trabajo y recursos económicos, que fueron aportados de manera voluntaria por los abogados, así como en el caso de las Dunas de Bani que producto de la querrela y constitución en actor civil de algunas ONGs se devolvieron al pueblo 56,993.87 metros cuadrados en el área protegida Monumento Natural Félix Servio Ducoudray que habían sido arrendado a una empresa con opción a compra.

Indiscutiblemente esta es una labor loable para los abogados que trabajan el tema ambiental, sin embargo por el tiempo que duran los litigios y la cantidad de horas de trabajo y de recursos económicos que hay que dedicarles, es prácticamente imposible que se asuman los casos en la cantidad que se producen en la

República Dominicana, sin que haya algún incentivo o financiamiento por parte del Estado, que puede hacerlo de los mismos casos en los que resulten condenados los infractores de la Ley.

Es importante destacar que por la cobertura de prensa que han tenido estos juicios y la labor desempeñada por programas televisivos como Mundo Ecológico y Geovida Televisión y otros factores, se ha despertado un interés nacional por el Medio Ambiente y hoy se tienen sentencias como el de la cementera en Los Haitises, Bahía de las Águilas y el de Loma Miranda que son fenómenos en favor del ambiente que garantizan que podamos tener en el futuro un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



APORTA
CONTENIDOS ACADÉMICOS DE CALIDAD
AL DEBATE JURÍDICO

INFORMA
EL ACONTECER DE
LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Saber y Justicia, una revista de la



www.enj.org | info@enj.org

César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Teléfono: 809 686-0672, Fax: 809 686-1101
Santo Domingo, República Dominicana.



CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. SU DOBLE DIMENSIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

Por Wendy S. Martínez Mejía, jueza primera sustituta de presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo. Miembro de la Comisión de Justicia Ambiental de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Palabras Claves: Constitucionalización, medio ambiente, recursos naturales, derechos humanos, derechos fundamentales, intereses difusos, intereses colectivos, amparo, garantías, materialidad, doble dimensión, dimensión subjetiva, dimensión objetiva, obligación de defensa, principios.

RESUMEN:

En este artículo se pretende demostrar que el proceso de constitucionalización del Derecho Ambiental en la República Dominicana, constituye una conquista de la comunidad jurídica nacional con el impulso de los instrumentos internacionales que posicionan dicha materia como tema fundamental del Derecho Constitucional actual; cuyo efecto esencial, es caracterizar dicho derecho en la doble dimensión reconocida hoy

día a los derechos fundamentales, con el correspondiente impacto en las demás ramas del Derecho y su irradiación sobre el ordenamiento jurídico nacional.

Introducción

El derecho a un medio ambiente sano ha sido incluido en la constitución del año 2010 dentro del catálogo de derechos fundamentales formalmente reconocidos por el Estado Dominicano. Sin embargo, su categoría de derecho fundamental implícito era reconocida por las constituciones anteriores, en virtud de la aceptación de las normas del Derecho Internacional como derecho interno en el artículo 3 de la constitución del 1994, y del reconocimiento por parte de las constituciones anteriores al 2010 de derechos fundamentales implícitos por el carácter enunciativo atribuido a

los derechos constitucionalmente consagrado en el artículo 8 de las constituciones anteriores.

De ahí la pregunta: Qué ha cambiado con la inclusión expresa del derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos constitucionalmente protegidos?

Para responder a esta interrogante se comenzará por precisar como ha ido evolucionando el Derecho al Medio Ambiente en República Dominicana, desde su reconocimiento en leyes sectoriales, su inclusión en una ley marco, el reconocimiento en tratados internacionales, su inclusión en la constitución, hasta el reconocimiento de la prevalencia de los derechos difusos y colectivos ambientales por parte de Tribunal Constitucional, en el año 2013.

En un segundo momento se analizará la doble dimensión del derecho al medio ambiente sano, y sus efectos



sobre los particulares y el Estado, tanto en la defensa de dichos derechos, a través de la no injerencia en el disfrute por parte de los particulares, como en la obligación objetiva a cargo del Estado de su garantía y materialidad.

1.- Derecho a un medio ambiente sano

Mientras el hombre vivía en las cavernas y aprovechaba los frutos de la naturaleza, su capacidad contaminante era mínima. El surgimiento del fuego, el uso de la quema como recurso de explotación agrícola, la densidad demográfica, la industrialización y el consecuente hacinamiento producido por la migración de la zona rural a las grandes urbes, el modelo económico de consumo, los modelos de consumo de productos suntuosos provenientes de la fauna y la flora como prendas de vestir, accesorios de pieles, marfil, conchas, y madera ha contribuido al deterioro precipitado de los ecosistemas, y la pérdida de gran parte de la fauna, la flora y los recursos hidrográficos del planeta.

A medida que la industria se ha extendido a todos los ámbitos de la vida humana, se han deteriorado la capa de ozono, el clima y la calidad de vida, en sentido general; debido entre otras cosas, a la contaminación sónica, del aire e incluso de los ambientes laborales y familiares, a causa de los hábitos contami-

nantes de los habitantes de nuestro planeta en la era contemporánea, y la naciente era digital y la sociedad del conocimiento. Durante muchos siglos la cuestión ambiental no llamó la atención de la comunidad jurídica, por no constituir un problema visible.

Ya para el año 1868 nuestro país mostraba cierta preocupación por la pérdida de los recursos forestales a causa de los aserraderos, por la tala de árboles maderables y la quema del carbón. Moreno⁴² señala que para el año 1940 la cobertura del bosque en República Dominicana era de un 60% y para el 1981 había descendido a un 18.3%. Se puede observar que la preocupación ambiental en nuestro país aparece vinculada a temas específicos relativos a la caza de animales en peligro de extinción y la protección de los recursos forestales.

En igual sentido la comunidad internacional centró su atención en los primeros convenios en materia ambiental en la protección de la vida silvestre, la fauna y la flora (Convenio multilateral para la protección de aves útiles para la agricultura, en París en el 1902, Convenio de Washington entre Inglaterra, Japón, Rusia y Estados Unidos en el 1911, para la protección de focas; Convenio para la conservación de la fauna y la flora en África, celebrado en Londres en el 1933) y para la protección de los ríos (Convenio para controlar la contaminación de ríos de Canadá, entre Canadá, Estados Unidos e Inglaterra, del 1909).

Sin embargo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Conferencia de Estocolmo⁴³, celebrada del 5 al 16 de junio del 1972 en Suecia, constituye el primer gran esfuerzo de orden internacional para promover la protección del medio ambiente. En ella las naciones participantes expresaron su preocupación por el aumento de la población mundial y la consecuente demanda de energía, aumento en las emisiones de dióxido de carbono, la quema de combustibles fósiles, la pérdida de la diversidad genérica de las especies y el cambio en los ecosistemas.

Esta conferencia contó con la participación de ciento trece países, dentro de los que se encuentra República Dominicana, 19 organismos internacionales y 400 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Enfatizó la necesidad de una visión y principios comunes para inspirar y

42 Moreno, Santa. Fundamentos de Derechos Ambiental. Cocolo Editorial. Santo Domingo, República Dominicana, 2000. Pág. 38.

43 Conferencia de Estocolmo. Consultado en <http://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo> el 29 de septiembre del 2014, 5:00 p.m.



guiar la política internacional de los pueblos del mundo respecto al medio ambiente, para ello acordó una declaración de 7 puntos y 26 principios esenciales del medio ambiente, en los que se destaca una visión homocéntrica y sistémica de la cuestión ambiental, así como la responsabilidad compartida de los Estados y los ciudadanos en el desarrollo sostenido de los pueblos.

Otra cuestión importante sobre la Conferencia de Estocolmo es que de ella surgió el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y del Fondo Ambiental Voluntario, instituciones que trabajan en la concreción del derecho al medio ambiente sano. A esta conferencia le siguen otros importantes esfuerzos⁴⁴ internacionales como la Carta de la Naturaleza del 1982, la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro, Brasil del 1992; la convención marco sobre cambio climático, la conferencia de realizada en Berlín, en 1995, La conferencia de Kioto realizada en Japón en el 1997, la conferencia de Argentina realizada en Argentina en el 1998, Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), Convenio de Basi-

lia sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento previo Fundamento aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC), Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, protocolo de Montreal relativa a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002); y el Proceso Cumbre de las Américas.

En cuanto a la legislación nacional se puede asegurar que el país desde su nacimiento como República reconoce la necesidad de conservación de los recursos naturales, como puede observarse en el Decreto No. 2295 del 3 de octubre del 1844⁴⁵, sobre conservación de bosques y selvas, aun cuando se identifican otras disposiciones desde la época de la colonia relativas a la actividad agrícola y maderable, las cuales no pueden considerarse normas ambientales por estar destinadas a la protección de la actividad económica, no del medio ambiente como bien jurídico en sí mismo considerado.

“El universo de la regulación ambiental dominicana está compuesto por un intrincado conjunto normativo que incluye La Constitución, los instrumentos internacionales, leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, normas generales y normas internas, cuya existencia se justifica por los altos niveles de experticia requeridos para cada sector; siendo La Ley No. 64-00 el marco que sirve de referencia al momento de interpretar y aplicar las demás normativas”

Desde el 1901 hasta el año 2000, fueron promulgadas en República Dominicana más de 67 leyes que regulan la protección de los diversos componentes del medio ambiente⁴⁶, entre ellas las leyes sectoriales que regulan la

44 República Dominicana. Escuela Nacional de la Judicatura. Derecho Penal del Medio Ambiente. Primera Edición, Santo Domingo, República Dominicana, Pág. 51.

45 Idem Pág. 151.

46 Para mayor detalle se recomienda leer Antecedentes de la Ley Ambiental en diversas leyes. En República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura. Derecho Penal del Medio Ambiente. Primera Edición, Santo Domingo, Rep. Dom. 2002, Pág. 153-157.



actividad que afecta sectores ambientales específicos. Sin embargo, el universo de la regulación ambiental dominicana está compuesto por un intrincado conjunto normativo que incluye La Constitución, los instrumentos internacionales, leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, normas generales y normas internas, cuya existencia se justifica por los altos niveles de experticia requeridos para cada sector; siendo La Ley No. 64-00 el marco que sirve de referencia al momento de interpretar y aplicar las demás normativas. A este conjunto se ha incorporado el precedente vinculante de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional Dominicano, al cual se encuentran atados los poderes públicos y todos los órganos del Estado en virtud de las disposiciones de los artículos 7 y 184 de la Constitución del 2010.

Si bien encontramos la bondad del precedente en la coherencia del ordenamiento jurídico relativa a la cuestión constitucional, las disposiciones del artículo 184 de la Constitución resultan ser tan generales, que al considerarlas en conjunto con el requisito de relevancia constitucional previsto en el artículo 100 de La Ley No. 137-11 para la admisibilidad de la revisión de amparo, convierten al precedente en

una verdadera norma jurídica del sistema, similar a la constitución,⁴⁷ cuyo efecto a largo plazo podría dar al traste con la desaparición de esta garantía, tal y como ha ocurrido con el Habeas Corpus.⁴⁸

No obstante la gran abundancia de normas nacionales e internacionales de protección al medio ambiente, y sus diversos componentes, es la constitución del año 2010 la que reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho fundamental de tercera generación.

La preocupación por la cuestión ambiental, hoy día en nuestro país está orientada de forma principal por la desaparición de algunos de los principales ríos, el problema minero, la extracción de materiales de las riveras de los ríos, el paso de desechos químicos peligrosos por aguas nacionales, y la insoslayable interferencia de la explotación turística,⁴⁹ una de las principales actividades económicas de la nación, con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual presenta en muchos casos una colisión de principios o derechos constitucionalmente protegidos como las libertades de empresa, industria y trabajo.

El derecho constitucional dominicano ha sufrido una profunda transformación a raíz de la promulgación de La Constitución del año 2010. Esta transformación implica cambios sustanciales en la forma y en el fondo, ya que hemos pasado de regirnos por una constitución, breve a una constitución extensa donde muchas materias propias de otras ramas del Derecho han pasado a ser materia constitucional, pero además, la constitución actual es una constitución fundamentada en principios, que cambia la estructura social, política y económica del Estado Dominicano, al definirlo como un Estado social y democrático de derecho,⁵⁰ inspirado en el respecto a la dignidad humana.

Dentro de estas importantes transformaciones se encuentra, además, la inclusión de un preámbulo que califica la dignidad humana como principio inspirador del constituyente que permea la actividad estatal, la interpretación y materialización de los derechos humanos, y la regulación expresa del

47 Sobre la cuestión se volverá de manera al examinar la dimensión objetiva del derecho al medio ambiente sano.

48 Ver artículo de Martínez Mejía, Wendy S. El Juez del Habeas Corpus y la Justicia Constitucional. Gaceta Judicial. Año 2007, 1ro. de Septiembre del 2007.

49 Cabe recordar que este fue uno de los puntos más controversiales de la discusión y aprobación de la nueva constitución sobre la protección de las playas y el establecimiento de hoteles destinados al turismo. Igual vale recordar el recién fallado caso de Bahía de las Águilas.

50 Artículo 7 de la Constitución del 2010.



derecho a un medio ambiente sano; así como la protección de los recursos naturales como derechos constitucionalmente protegidos dentro de los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional⁵¹ ha establecido que el derecho a un medio ambiente debe ser protegido aun en detrimento de determinados derechos sociales como la libertad de empresa y trabajo, por la naturaleza colectiva y difusa del medio ambiente.

En este sentido Calle Hayen⁵² ha expresado que **“El derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado debe considerarse como un componente esencial e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.”**

1.1 Derechos ambientales protegidos

Los derechos ambientales están constituidos por **un “un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente.”**⁵³ De ahí que al hablar de derechos protegidos nos referimos a un conjunto de bienes jurídicos reconocidos como indispensables para la preservación de un ambiente sano, propicio para la garantía del desarrollo sostenible de las naciones, y la perpetuación de la especie humana en el planeta. Este conjunto de bienes jurídicos se encuentran clasificados atendiendo a su naturaleza, por lo que al momento de legislar sobre cada uno de estos bienes se ha pretendido agruparlos en leyes sectoriales.

El Derecho Internacional del Medio Ambiente y el derecho interno protegen diferentes bienes jurídicos, a saber, los recursos naturales no renovables y recursos renovables; a su vez estos recursos pueden ser clasificados en, recursos genéticos, biodiversidad y el espectro radioeléctrico (artículo 14 de la constitución); los recursos hídricos, tales como el agua, las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, los

ríos, lagos, lagunas, playas y costas (artículo 15 de la constitución); las áreas protegidas, la vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene (artículo 16 de la constitución); el equilibrio ecológico, la fauna y la flora (artículo 17 de la constitución); el medio ambiente (artículo 66 de la constitución); los recursos naturales; el ambiente sano, el paisaje, la naturaleza, los ecosistemas, los recursos marítimos y terrestres (artículo 67 de la constitución nacional).

1.2 Naturaleza y características de estos derechos

Los derechos ambientales se caracterizan por constituir derechos humanos de tercera generación, lo cual implica el momento histórico de su aparición, no su nivel de importancia. Estos derechos fueron reivindicados por los esfuerzos de las Naciones Unidas, después verificarse la afectación del medio ambiente en el proceso de consolidación de los derechos económicos y sociales, que conforman la segunda generación de derechos humanos universalmente reconocidos, fruto de la revolución industrial. El medio ambiente, la economía y lo social son los tres ejes a armonizar para la obtención del desarrollo sostenido, ese es el gran reto de la era con-

51 República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia No. TC-0167-13. Consultada en <http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200167-13%20%20%20-%20%20C0.pdf>.

52 Calle Hayen, Fernando. El Derecho Ambiental y el Tribunal Constitucional del Perú. El medio ambiente y la constitución política del Perú. Pág. 1. Consultado en <http://derechopedia.pe/explore/derecho-constitucional/163-el-derecho-ambiental-y-el-tribunal-constitucional-del-per%C3%BA> 24 de septiembre del 2014. 4:50 p.m.

53 Menéndez, A. J., La constitucion nacional y el medio ambiente. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000. citado por Reyes Stubbs, Carmen Nidia, en Los Derechos Constitucionales ambientales en la Republica Dominicana, Pág. 3 consultado en http://fondosmineros.org/images/boletines/DERECHOS_CONSTITUCIONALES_AMBIENTALES_1_.pdf 23 de septiembre del 2014, 3:30 p.m



temporánea que se ha extendido a la naciente era digital.

La Constitución Dominicana del 2010 establece en su preámbulo como principios inspiradores del accionar constituyente *“la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social”*. Esta declaración de principios y valores permean no solo las disposiciones del texto constitucional sino el ordenamiento jurídico en su totalidad, por lo que cualquier norma contraria a ellos deviene en inconstitucional. Cabe destacar que la dignidad humana, la solidaridad, el progreso sostenible, el equilibrio ecológico, son principios y valores que forman parte del Derecho Ambiental como disciplina autónoma.

Otra de las cuestiones que identifica a los derechos medio ambientales es su naturaleza difusa o colectiva, entendida esta como la imposibilidad de pertenecer a un determinado individuo, sino que los derechos ambientales pertenecen de forma indivisa a los integrantes de una comunidad determinada, de donde se desprende su carácter transnacional.

De ahí la gran dificultad de aplicar a esta nueva disciplina las reglas tradicionales de las ciencias jurídi-

cas. En ese sentido Cafferatta⁵⁴ entiende que una de las cuestiones esenciales que han contribuido al desarrollo del Derecho Ambiental como una disciplina o rama del Derecho con carácter de autonomía es el principio precautorio, para lo cual se apoya en Antonio Herman Benjamín quien sostiene *“que una ciencia logra autonomía a través de la fijación de objetivos, finalidades, la estructuración de principios y vías o instrumentos de defensa del objeto de la disciplina para la cual se constituye.”* Es así como el Derecho Ambiental se construye sobre la base de un conjunto de principios que lo separan definitivamente de las demás ramas del Derecho, pero al mismo tiempo convierte la protección de este conjunto de derechos en una cuestión transversal a las demás disciplinas por su vinculación a la concreción del principio de dignidad humana, su impacto en la vida de los hombres y mujeres en el planeta, y su calidad de vida.

Cafferatta⁵⁵ va más lejos aún al atribuir al *“paradigma ambiental”*⁵⁶ o *“paradigma de la sostenibilidad”*, la necesidad de revisión de las estructuras clásicas del Derecho, lo cual se evidencia en el surgimiento de una responsabilidad civil de carácter precautorio, la admisión en los procesos penal, civil y administrativo de la actividad oficiosa del juez, y la alteración de las reglas de la carga de la prueba, todo lo cual queda evidenciado en la legislación dominicana en la constitucion nacional del 2010 y en la ley de procedimientos constitucionales No. 137-11, en lo atiente a la regulación del amparo.

Concluye Cafferatta⁵⁷ que *“el Derecho ambiental es, en mi opinión, un derecho de naturaleza dual, bifronte, bicéfalo y tiene “dos caras como el Dios Jano”. Es derecho individual y colectivo al mismo tiempo, es un derecho humano de tercera y cuarta generación”*.

En igual dirección apunta el artículo 66 de la constitución dominicana al establecer que *“El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico,arquitectónico*

54 Caferratta, Néstor. Los principios y reglas del Derecho Ambiental. Pág. 1, consultado en <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf> 25 de septiembre del 2014, 4:50 p.m

55 Idem.

56 Concepto utilizado por Ricardo Lorenzetti, Presidente Corte Suprema de Argentina.

57 Cafferatta, Néstor. Ous cit. Pág. 2.



y arqueológico.” Cabe preguntarse entonces, si los intereses difusos y colectivos establecidos en el numeral 3 de este artículo constituyen derechos ambientales? A mi juicio, es importante resaltar que esta disposición está bajo el epígrafe de la sección IV de los derechos colectivos y del medio ambiente, y el título del artículo es **“derechos colectivos y difusos”**, lo que evidencia que dicha disposición regula derechos cuyo punto común es su naturaleza colectiva o difusa, pues considero que el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, no forman parte de los bienes ambientales per se; aun cuando guardan vinculación con el medio ambiente, dicha relación resulta insuficiente para catalogarlos como derechos ambientales en sí mismos.

En apoyo a esta conclusión se suman las disposiciones del artículo 67 de la carta magna que regula la protección del medio ambiente, al señalar que:

- Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos

naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; 2) Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; 3) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; 4) En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado; 5) Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre.

Conviene aquí señalar que aun cuando el numeral 5 de este artículo señala que los poderes públicos impondrán las sanciones por responsabilidad objetiva por los daños causados al medio ambiente y los recursos naturales, la palabra objetiva no debe ser entendida como el tipo de responsabilidad civil en que se incurre por daño ambiental, pues es un punto común hoy día que la responsabilidad por daño ambiental se encuentra regulada de forma principal por la responsabilidad por riesgo, lo cual constituye una de las grandes particularidades del Derecho Ambiental, como disciplina autónoma, dado su carácter difuso o colectivo, la inserción de los ilícitos de peligro, abstracto y concreto, como medida de última ratio para la protección al medio ambiente.

Otra de las cuestiones que individualizan el Derecho al Ambiente según Gabriel Ferrer es el reconocimiento de un nuevo sujeto de derecho colectivo, las generaciones futuras, tal y como aparece en el artículo 67 de la constitución dominicana, al fijar como deber del Estado **“prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”**.



Pero el reconocimiento de la existencia de un conjunto de intereses jurídicamente protegidos con carácter distintivo de los derechos individuales, fue acogida desde el año 2002 en el Código Procesal Penal Dominicano al establecer con carácter público la acción penal ambiental, dando lugar a que cualquier ciudadano esté habilitado legítimamente para presentar denuncia ante la autoridad pública (policía, ministerio de medio ambiente o ministerio público) a fin de poner en movimiento la acción penal, pero además, reconociendo la legitimidad procesal activa para constituirse como querellantes de las asociaciones, fundaciones y otros entes, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con los intereses difusos y colectivos vulnerados, y con la condición de haberse incorporado con anterioridad al hecho punible, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 de la norma procesal penal antes indicada.

De igual manera se reconoce la posibilidad de presentar demanda en reparación de daños y perjuicios en virtud de las disposiciones del artículo 51 del Código Procesal Penal que dispones que:

La acción civil puede ser ejercida por el ministerio público o por una organización no gubernamental especializada cuando se trate de

infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. El juez o tribunal pueden encomendar a la organización no gubernamental que ha promovido la acción para que ésta vigile el correcto cumplimiento de la reparación, cuando corresponda. En los casos que como consecuencia de una acción civil promovida en representación de intereses colectivos o difusos, el juez o tribunal pronuncie condenaciones en daños y perjuicios, el monto de la indemnización es destinado a un fondo general de reparaciones a las víctimas, administrado por el Procurador General de la República, quien vela por su manejo y reglamenta la forma en que estas indemnizaciones satisfacen los intereses de las víctimas.”

En igual sentido el artículo 52 del Código Procesal Penal prevé que ***“La acción civil puede ser ejercida por una organización no gubernamental, cuyos objetivos se vinculen directamente con los intereses de la víctima, cuando el titular de la acción: 1) Carezca de recursos y le delegue su ejercicio; 2) Sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien lo represente, sin perjuicio de la intervención que haga el Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando corresponda.***

Una última cuestión debe ser aclarada al respecto, aun cuando se requiere de tres condiciones para que

un derecho sea considerado como derecho fundamental, a saber, que esté consagrado en la constitución, que se encuentre indisponible para el legislador y que pueda ser exigido directamente por los ciudadanos ante la jurisdicción para su garantía y materialidad, la constitución dominicana al momento de consagrar los diferentes derechos medioambientales establece algunas diferencias entre unos y otros. En este sentido el derecho a un ambiente sano, la protección a la biodiversidad se encuentran indisponibles para el legislador, pero la protección de los recursos hídricos y mineros, están remitidos a la regulación del legislador. Esta apertura o disponibilidad para el legislador es una manifestación de la tensión natural entre los derechos económicos y sociales de libertad de empresa e industria, con el derecho a un ambiente sano, y la obligación del Estado de promover el desarrollo económico de la nación.

“El derecho a un ambiente sano, la protección a la biodiversidad se encuentran indisponibles para el legislador, pero la protección de los recursos hídricos y mineros, están remitidos a la regulación del legislador”



Lo mismo ocurre con el caso de los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales que no obstante pertenecer al dominio público, los cuales de conformidad al párrafo del artículo 15 de la constitución son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada; generando una reserva de ley para la regulación de las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.⁵⁸ En igual sentido el artículo 16 de la constitución genera una reserva de ley con quórum agravado de dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional, para el establecimiento de los límites de las áreas protegidas.

En cuanto a los recursos no renovables (como los yacimientos mineros) el constituyente aun cuando estableció que su explotación por parte de los particulares está sujeta a los criterios de sostenibilidad ambiental, y deben ser autorizados en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley, no se fijó un quórum especial para la aprobación de los mismos, como ocurrió con las áreas protegidas.

2.- Doble dimensión del derecho a un ambiente sano

Tradicionalmente se reconoce a los derechos fundamentales una dimensión subjetiva, entendida ésta como la prerrogativa de los ciudadanos de oponer dichos derechos frente a los demás ciudadanos y frente al Estado, quien tiene una obligación de defensa, no solo con el compromiso de no producir vulneraciones ilegítimas en la esfera individual, sino de reconocerlos y restituirlos a través de las garantías constitucionales establecidas al efecto. Forman parte de dicha dimensión, por tanto, los derechos subjetivos en sí mismos y las garantías constitucionales para su defensa, como derechos procesales subjetivos derivados del derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, a partir de la Sentencia Lüth⁵⁹ del Tribunal Constitucional alemán se reconoce a los derechos fundamentales una nueva dimensión que los concibe como parte esencial del ordenamiento jurídico de las naciones, incluyendo a cargo del Estado deberes positivos para su concreción y realización efectiva, que vinculan todas las ramas del poder público.

En República Dominicana la doble dimensión de los derechos fundamentales se evidencia del contenido mismo de la constitución, que reconoce el Estado dominicano como un estado democrático y social de derecho, regido por los principios o valores de la dignidad humana y de la solidaridad, principios que irradian hacia las normas de menor rango, y que obligan a los poderes públicos a la concreción de los derechos fundamentales. En este sentido la sentencia del Tribunal Constitucional alemán establece que *“La dignidad del ser humano y el libre desarrollo de la personalidad (la cual se desenvuelve en el interior de una comunidad social) forman el núcleo de este sistema de valores, el cual constituye, a su vez, una decisión jurídico-constitucional fundamental, válida para todas las esferas del derecho; así, este sistema de valores aporta directivas e impulsos al Poder Legislativo, a la Administración y a la Judicatura”*⁶⁰

Gavara de Cara⁶¹, en el Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales establece que:

- El doble carácter de los derechos fundamentales implica la idea de que las regulaciones constitucionales que establecen

58 Debe recordarse que este fue uno de los puntos de mayor discusión en el proceso de consulta previo a la aprobación de la constitución del 2010, y del cual se hizo eco la prensa nacional, en oposición a la disposición que finalmente fue adoptada por el constituyente.

59 Sentencia BVerfGE 7, 198 [Lüth] consultada en <http://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion/jurisprudencia/pdf/luth.pdf> 23 de septiembre del 2014, 2:50 P.M.

60 Idem

61 Gavara de Cara, Juan Carlos. Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. Publicado el 9 de mayo del 2011, y actualizado en fecha 22 de septiembre del 2012. Consultado en http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/42 30 septiembre del 2014, 2:35 P.M.



derechos fundamentales comprenden no sólo la existencia de derechos subjetivos entendidos como relaciones jurídicas, sino que también tienen la función de principios objetivos con la finalidad de articular su proyección en todo el ordenamiento jurídico y su relación con otros derechos fundamentales. Este planteamiento del doble carácter de los derechos fundamentales ha sido admitido por el Tribunal Constitucional Español, desde sus primeras sentencias, ya que definió los derechos fundamentales desde una doble perspectiva: a) Los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos no solo por tratarse de derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de existencia. b) Los derechos fundamentales son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto esta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado social y democrático de Derecho.

El Tribunal Constitucional de Perú, en la Resolución⁶² No. 3330-2004-AA de fecha 11 de julio del año 2005 reconoce que:

- La realización del Estado constitucional y democrático de Derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional.

Sin duda que la inclusión del derecho al medio ambiente sano, dentro del catálogo de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, produce dos efectos esenciales insoslayables, en primer lugar dicho derecho irradia el ordenamiento jurídico en su conjunto, no solo sobre la cuestión constitucional, y en segundo lugar, incide en el proceso de constitucionalización de las demás materias, por lo que el ejercicio de la jurisdicción ambiental, ya sea en sede judicial o en sede administrativa debe ajustarse al ámbito constitucional, permitiendo en caso de conflicto de principios o derechos constitucionalmente protegidos, delimitar a través de la interpretación y la ponderación el aspecto individual o subjetivo de los derechos fundamentales en conflicto, que debe predominar.

En lo que concierne al Derecho Penal, el Tribunal Constitucional Español⁶³ ha sentado de forma reiterada que la consagración de los derechos fundamentales como principios objetivos con categoría de norma impide la aplicación de la sanción penal de modo contrario a los derechos fundamen-

62 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia No. 3330-2004, de fecha 11 de julio del 2005 consultado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.html> el 22 de septiembre del 2014, 10:30 P.M.

63 Tribunal Constitucional Español. SRC 185/2003 y 124/2005.



tales, como ocurriría si la infracción se produce en la salvaguarda de un derecho fundamental. Otra cuestión trascendente en la dimensión objetiva es que los derechos subjetivos pasan a ser aplicables en las relaciones privadas de los individuos.

“El Derecho Ambiental se rige por un conjunto de principios dentro de los cuales conviene destacar el principio precautorio, el restaurativo y el principio de solidaridad, consagrados todos en nuestra constitución y en la ley de procedimientos constitucionales, No. 137-11”

El Derecho Ambiental se rige por un conjunto de principios dentro de los cuales conviene destacar el principio precautorio, el restaurativo y el principio de solidaridad, consagrados todos en nuestra constitución y en la ley de procedimientos constitucionales, No. 137-11.

Por el principio precautorio como manifestación de la dimensión objetiva, encontramos la facultad para el juzgador de ordenar medidas cautelares, aun de oficio, a fin de prevenir o hacer cesar las actividades que pudieren producir daño al medio ambiente. Este es uno de los grandes escollos que se pueden identificar en la práctica judicial, debido al alto componente técnico de la materia, lo cual evidencia la necesidad de un alto nivel de sensibilización de los actores del sistema de justicia sobre todo en el ámbito

penal, pues ante el principio de justicia rogada que fundamenta el modelo de proceso penal establecido en el proceso penal acusatorio mitigado, vigente en República Dominicana, y en la mayoría de los países latinoamericanos, la tendencia es limitar los poderes del juez, y en consecuencia la regla es la actuación a petición de parte, admitiéndose solo de forma excepcional, la actividad oficiosa del juez, con los límites de la interpretación a favor del imputado, y la preeminencia de sus derechos fundamentales. Como se observa razones de índole práctica y legislativa, coadyuvan a la producción de conflictos de principios o derechos en esta materia, los cuales deben ser resueltos por el juzgador, que está obligado a dar respuesta adecuada de protección, como una manifestación de la dimensión objetiva.

2.1 Dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente

Cifuentes López⁶⁴ adelanta que **“la incorporación de reglas sobre la protección ambiental en diferentes constituciones ha sido de tal magnitud, que en ocasiones se forman como verdaderos apartados de Derecho constitucional del ambiente, por lo menos como un círculo normativo diferenciado.”**

Tal es el caso de República Dominicana, cuya protección al medio ambiente y los recursos naturales presenta un desarrollo normativo desde los inicios de nuestra vida republicana, con el impulso los convenios y tratados internacionales, y con un reconocimiento tardío en la constitución, que presenta por un lado la obligación del Estado de velar por la protección del ambiente y los recursos naturales, y por otro lado el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano, sobre el que se promueva el desarrollo humano, colectivo e individual.

El carácter fundamental del derecho al medio ambiente era admitido por la comunidad jurídica nacional, desde antes de la inclusión del mismo en la constitución del 2010, debido a la influencia del Derecho Internacional que a través de los tratados introdujo en la legislación interna dicho derecho con carácter constitucional, al formal parte los tratados sobre derechos humanos, del bloque de la constitucionalidad.

Su inclusión en la constitución dominicana estuvo precedida de una consulta popular⁶⁵ que se realizó a través de 77 preguntas formuladas a distintos

64 Cifuentes López, Marisela. Protección Judicial al Ambiente. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 30.

65 Comentarios a la constitución de la República Dominicana. Editora la Ley. Universidad Rey Juan Carlos. Tomo II. España, Pág. 147.



ciudadanos a nivel nacional. La novena pregunta de la encuesta hacia referencia a si debía establecerse en la constitución disposiciones acerca de la protección del medio ambiente, específicamente relativas a los recursos del agua y la biodiversidad, siendo la respuesta afirmativa de forma contundente, pues 924 encuestados contestaron que sí y solo 48 establecieron que no, de los cuales algunos argumentaban que este derecho ya estaba contemplado en los tratados internacionales y en las leyes.

Aun cuando resulta difícil establecer límites tajantes respecto a cada una de las dimensiones de los derechos fundamentales, la constitución nacional en su artículo 69 consagra un conjunto de garantías que constituyen una manifestación del carácter subjetivo de los derechos fundamentales, al establecer los componentes de la tutela judicial efectiva y el debido proceso de Ley. No obstante, existe una relación asimétrica entre la dimensión subjetiva y la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, pues mientras la dimensión subjetiva se reconoce desde el nacimiento mismo del reconocimiento de los derechos fundamentales, la dimensión objetiva es el resultado de la aplicación y reconocimiento material en la práctica de los diversos países, por lo que está supeditada a los niveles de institucionalidad de los países,

pues es el Estado quien debe darle un alcance y contenido concreto, acorde con su consagración formal.

La dimensión subjetiva de los derechos fundamentales fija a cargo del Estado una obligación o deber negativo, en el sentido de no interferir en el uso y disfrute de los ciudadanos de sus libertades y derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos. En ese sentido, el Estado está obligado a intervenir solo de forma excepcional para limitar tales derechos cuando, su uso y disfrute implica vulneraciones y peligros de determinada naturaleza para el orden estatal o los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, tal es el caso de las limitaciones de ciertos derechos fundamentales en el estado de excepción o de emergencia, o las limitaciones a la libertad por condena de naturaleza penal, o medidas de coerción limitativas de derechos fundamentales como la prisión preventiva, para garantizar la celebración del juicio penal.

Como derecho subjetivo, el derecho al medio ambiente sano, implica el desarrollo de una relación estrecha con otros derechos fundamentales. Para Gutiérrez Correal⁶⁶ **“desde el punto de vista biológico, el**

ser humano requiere condiciones que permitan la concepción, gestación y nacimiento normales, y medios para proveerse de alimentación, vestuario, vivienda adecuados, así como para prevenir o curar las enfermedades. Desde el punto de vista social el ser humano requiere educación, cultura, recreación, trabajo, descanso, comunicación, afecto, interrelación y participación política, entre otros.” Como se puede observar, estos requerimientos se vinculan con la calidad de vida; lo que justifica que dichos derechos aparezcan como derechos colectivos o difusos protegidos, conjuntamente con el medio ambiente en la constitución dominicana.

La dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente sano constituye la cara de este derecho fundamental, con la cual se ha trabajado de forma constante desde su aparición y reconocimiento, tanto por el Derecho Internacional como por constituciones nacionales de los Estados.

2.2 Dimensión objetiva del derecho al medio ambiente

La dimensión objetiva a la que se hace referencia en este escrito aparece expresamente consagrada en el artículo 8 de la constitución que dispone que **“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el**

⁶⁶ Gutiérrez Correal, Imelda. Derechos humanos, calidad de vida y protección al ambiente. En el Otro Derecho: Editorial Temis. ILSA, Bogotá, Colombia, 1988. Pág. 65



respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”

Partiendo de lo antes dicho, la dimensión objetiva del derecho fundamental al medio ambiente implica la adopción por parte del Estado de las decisiones básicas que permitan concretizar en la sociedad dominicana un medio ambiente sano que coadyuve al libre desarrollo de la persona, como consecuencia de la interrelación entre la posibilidad y la necesidad del Estado de reglamentar las relaciones sociales sin afectar la libertad de autodeterminación de los individuos.

En este sentido el artículo 68 de la constitución nacional establece que *“La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”*. Forman parte de la dimensión objetiva, los

órganos de aplicación de los derechos fundamentales, el carácter vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional, la política del Estado frente a la garantía de los derechos fundamentales, el defensor del pueblo, y la Supremacía de la constitución.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional está llamado a jugar un papel decisivo en la dimensión objetiva del derecho al medio ambiente sano, pues debe considerarse que incluso el concepto de medio ambiente tiene un carácter general pasible de indeterminaciones, vaguedades y aperturas que podrían dificultar su examen y control constitucional, sobre todo cuando se encuentra en conflicto con otros derechos o principios del ordenamiento constitucional vigente.

Otra cuestión que apunta a ser medular, es la sujeción de los demás poderes públicos incluyendo el Congreso Nacional, a las decisiones del Tribunal Constitucional, por su carácter vinculante, establecido expresamente en el artículo 7 numeral 13 y 31 de la ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de procedimientos constitucionales, No. 137-11.

Concepción Acosta⁶⁷ asegura que *“para comprender en su verdadera magnitud lo que es la sentencia constitucional y su fuerza vinculante, cabe puntar que no todo lo plasmado en la parte de los fundamentos jurídicos constituye el precedente en sentido estricto, sino aquellas consideraciones en las que el tribunal constitucional interpreta, integra o relaciona las normas de la constitucion o de la legislación ordinaria de conformidad con la ley Fundamental...”* de ahí que solo la ratio decidendi y el decisum forman parte del precedente, quedando excluido el obiter dictum.⁶⁸

La dimensión objetiva de los derechos humanos, aparece reconocida, además, en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al establecer una obligación objetiva de la siguiente manera *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...”* De igual manera la Convención pone a cargo de los Estados miembros la adecuación y adopción de sus legislaciones internas a la protección de los derechos fundamentales.

67 Concepción Acosta. Franklin E. El precedente constitucional en la República Dominicana. República Dominicana, 2014, Pág. 51.

68 Sobre el carácter vinculante de la ratio decidendi ver Bernal Pulido. Carlos. El Derecho de los Derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, 2005. Pág. 179.



Cabe señalar que la dimensión objetiva del derecho fundamental al medio ambiente obliga al legislador a proteger los valores positivizados en nuestra constitución, y a los órganos de administración de justicia a dar una protección adecuada a los mismos con miras a su concreción. En este sentido el tribunal constitucional en su sentencia TC 167- 2013 estableció que los intereses difusos y colectivos al medio ambiente de la comunidad que se opone a la explotación de la Loma Miranda, predominan sobre el derecho al trabajo y a la libertad de empresa de la minera Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo), aun cuando no recurrió al test de proporcionalidad⁶⁹, a fin de establecer el peso específico en el caso concreto de cada uno de estos derechos.

Cabe observar, que con posterioridad a la sentencia antes indicada, el Congreso Nacional dictó una ley declarando parque nacional la Loma Miranda, la cual fue observada por el Poder Ejecutivo. Aun cuando la observación por parte del Poder Ejecutivo no constituye una violación al efecto vinculante de la sentencia antes indicada, puesto que la ausencia de una norma que declare área protegida el referido espacio físico, no conlleva necesariamente la explotación de la misma, que fue lo examinado por el Tribunal Constitucional, la situación concreta ha generado suspicacia en la ciudadanía respecto a las políticas de protección del medio ambiente y los recursos naturales en el país, pero sobre todo, y lo más peligroso, sobre el acatamiento por parte de la autoridad pública, Poder Ejecutivo y Congreso Nacional, de las decisiones del Tribunal Constitucional.

El reconocimiento del derecho al medio ambiente sano, como derecho fundamental implica entonces, dos consecuencias trascendentes para la nación en materia ambiental, a saber, la ausencia de necesidad de intervención del poder legislativo para el desarrollo de los mismos, y la obligación de los operadores del sistema de justicia y operadores jurídicos de aplicación inmediata de los derechos fundamentales constitucionalmente consagrados de forma implícita o explícita.

En el caso de los recursos naturales que la constitución ha reservado su regulación a la ley, esta disposición no implica que su desarrollo, eficacia y exigibilidad esté diferido a la promulgación de la ley, pues admitir tal conclusión implicaría, atribuir a estos derechos fundamentales un carácter dogmático o declarativo sin aplicación práctica, lo cual resulta incompatible

con el estado de desarrollo actual de los derechos medioambientales en el país. Los derechos fundamentales por tanto deben ser aplicados por los jueces en la solución de casos concretos, y en caso de ser reclamados por los particulares el juez debe fallarlos y examinarlos aun cuando no se haya dictado la ley a la cual difiere la constitución.

“La Constitución dominicana establece varios mecanismos de garantías a fin de asegurar la materialidad de los derechos fundamentales, como el amparo, el habeas corpus y el habeas data; las cuales han sido desarrolladas en la Ley No. 137-11, y otras leyes como el Código Procesal Penal, que aún siendo anterior a la ley 137-11 ha quedado vigente debido a la parquedad de la regulación del Habeas Corpus en dicha norma”

No se puede dejar de mencionar que la Constitución dominicana establece varios mecanismos de garantías

⁶⁹ Para abundar sobre el test de proporcionalidad ver a Alexy, Robert. *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.



a fin de asegurar la materialidad de los derechos fundamentales, como el amparo, el habeas corpus y el habeas data; las cuales han sido desarrolladas en la Ley No. 137-11, y otras leyes como el Código Procesal Penal, que aun siendo anterior a la ley 137-11 ha quedado vigente debido a la parquedad de la regulación del Habeas Corpus en dicha norma.

La dimensión objetiva se pone de manifiesto al establecerse principios en la justicia constitucional, y de forma particular en las acciones de amparo, habeas corpus y habeas data, tales como la informalidad, la celeridad y la gratuidad, que tienden a allanar los problemas de acceso a la justicia para los ciudadanos.

En lo concerniente a los derechos medioambientales, resulta de especial trascendencia tanto la regulación del amparo como la posibilidad de revisión constitucional de las decisiones dictadas en primera instancia en esta materia, lo cual tiende a dar fuerza al sistema de protección constitucional de los derechos fundamentales.

Igual, merece mención especial, las disposiciones del artículo 75 de la Constitución nacional en sus numerales 10 y 11, que establecen como deberes fundamentales de las personas, actuar conforme al principio de solidaridad social y proteger los recursos naturales del país, garanti-

zando la conservación de un ambiente limpio y sano; así como la inclusión en el artículo 69 la Ley 137-11 de procedimientos constitucionales, de un amparo especial para garantizar los intereses difusos y colectivos; especialmente diferenciado de la acción popular, y la facultad del defensor del pueblo para presentar amparo en virtud de las disposiciones del artículo 68 de la ley 137-11.

Sin embargo, la interpretación dada por el Tribunal Constitucional al alcance de la revisión de amparo, ha oscurecido la dimensión objetiva que se ha venido exponiendo, toda vez que mediante sentencia TC0007/2012 e ha establecido que dicha revisión no ha sido instituida para conocer o discutir los hechos, por no tratarse de un recurso de apelación, lo cual vulnera la naturaleza expedita, oral e inmediata, propia de la materia. Si bien no se trata de un criterio uniforme, pues mediante sentencia TC0071/2013 el Tribunal Constitucional decidió que en el Recurso de Revisión podría examinar los hechos y avocarse a conocer la procedencia o no del amparo, y tutela del derecho fundamental reclamado, pero sigue exigiendo para la admisibilidad de la revisión de amparo la relevancia constitucional, constituyéndose dicho requisito o condición de admisibilidad en un verdadero obstáculo para la concreción de los derechos fundamentales reclamados a través del amparo.

Para Vásquez Goico⁷⁰ *“el diseño de la relevancia Constitucional que establece el artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales para el amparo, es diferente de las otras especiales relevancias exigidas en la ley (por Ej. para el recurso de revisión del artículo 53), ya que en la parte final de dicho texto del artículo 100 adiciona como requisito para el recurso de revisión “...la concreta protección de los Derechos Fundamentales” en su fase de protección de los Derechos Fundamentales subjetivos e individuales (parte in-fine del artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales), creemos que este requisito debe ser “tenido en serio” a la hora de confrontarlo con la dimensión objetiva del amparo que implica la aplicación de la especial relevancia o trascendencia constitucional establecido en ese mismo texto. Y es que la conclusión no puede ser otra si el Tribunal quiere cumplir su rol de garante de los Derechos Fundamentales en el país.”*

⁷⁰ Vásquez Goico, Rafael. Cierre conceptual de la Asignatura Derecho de Amparo. Para la especialidad en Argumentación Jurídica y redacción expositiva de la sentencia. Escuela Nacional de la Judicatura, Septiembre 2014.



Otra situación que tiende a debilitar la dimensión objetiva está constituida por los requisitos y formalidades exigidos por La Ley 137-11 para la acción de amparo, ya que las mismas no se adaptan a las características de simplicidad y rapidez exigidas por la Convención Americana de los Derechos Humanos para los procesos de amparo, sobre todo si consideramos que para dictar la decisión el tribunal debe concitar el voto concurrente de nueve magistrados de los trece que lo componen, quórum establecido en la misma ley de procedimiento constitucionales, no en la Constitución.

CONCLUSIÓN.

El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y los recursos naturales, es el resultado del trabajo de la comunidad internacional, y de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan el tema desde hace décadas en el país, y que han concurrido a las negociaciones con otros Estado en busca de un punto de equilibrio entre la necesaria explotación de los recursos naturales en el desarrollo económico de las naciones, y la preservación de estos con miras a la protección de la vida del hombre y las futuras generaciones en el planeta.

Aun cuando resulta difícil delimitar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente como derecho fundamental (subjetiva y objetiva), existen ámbitos propios de cada dimensión, y estos se entrelazan en un objetivo común, la preservación de los recursos naturales, con miras a garantizar el disfrute de un medio ambiente sano que permita el desarrollo de los seres humanos en condiciones de dignidad y libertad, sin otras interferencias por parte del Estado que las necesarias para la existencia del derecho y de su aprovechamiento y disfrute por parte de los demás integrantes del grupo social; así como la creación y reconocimiento de los medios que permitan el disfrute de dicho derecho a los ciudadanos.

Se trata de dos dimensiones estrechamente vinculadas, y que conforman un intrincado sistema de protección constitucional, desde el reconocimiento del derecho hasta la garantía de ejecución de las decisiones jurisdiccionales que intervengan para su materialización, por lo que se puede concluir sin temor al error que el correcto obrar del Tribunal Constitucional, y el respeto a sus decisiones por parte de los poderes públicos y los particulares descansa el futuro institucional y el desarrollo sostenido de la nación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alexy, Robert. [Teoría de la Argumentación jurídica](#), Centro de Estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2007
2. Bernal Pulido, Carlos. El Derecho de los Derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogota, Colombia. 2005
3. Caferratta, Néstor. Los principios y reglas del Derecho Ambiental, consultado en <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf> 25 de septiembre del 2014, 4:50 p.m.
4. Calle Hayen, Fernando. El Derecho Ambiental y el Tribunal Constitucional del Perú. El medio ambiente y la constitución política del Perú. Consultado en <http://derechopedia.pe/explore/derecho-constitucional/163-el-derecho-ambiental-y-el-tribunal-constitucional-del-per%C3%BA> 24 de septiembre del 2014. 4:50 p.m.



5. Cifuentes López, Marisela. Protección Judicial al Ambiente. Editorial Porrúa. México. 2002
6. Concepción Acosta. Franklin E. El precedente constitucional en la República Dominicana. República Dominicana. 2014
7. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)
8. Convención de Estocolmo. Consultada en <http://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion/jurisprudencia/pdf/luth.pdf> 29 de septiembre del 2014, 5:00 P.M.
9. España. Universidad Rey Juan Carlos. Comentarios a la constitucion de la República Dominicana. Tomo II Editora la Ley. España.
10. Gavara de Cara, Juan Carlos. Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. Publicado el 9 de mayo del 2011, y actualizado en fecha 22 de septiembre del 2012. Consultado en http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/42 30 septiembre del 2014, 2:35 P.M.
11. Gutiérrez Correal, Imelda. Derechos humanos, calidad de vida y protección al ambiente. En el Otro Derecho: Editorial Temis. ILSA, Bogota, Colombia, 1988 <http://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo> consultado el 29 de septiembre del 2014, 5:00 P.M
12. Martínez Mejía, Wendy S. El juez del Habeas corpus y la justicia constitucional. Gaceta Judicial. Volumen 1 de septiembre del 2007
13. Menéndez, A. J., La constitucion nacional y el medio ambiente. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000. citado por Reyes Stubbs, Carmen Nidia, en Los Derechos Constitucionales ambientales en la Republica Dominicana, Pág. 3 consultado en http://fondosmineros.org/images/boletines/DERECHOS_CONSTITUCIONALES_AMBIENTALES__1_.pdf 23 de septiembre del 2014, 3:30 p.m
14. Moreno, Santa. Fundamentos de Derecho Ambiental. Cocolo Editorial. Santo Domingo, República Dominicana. 2000
15. Ordóñez, David; Ureña, Miguelina; Moricete Fabián, Bernabel, Et. Al. El Recurso de Amparo, Escuela Nacional de la Judicatura y Agencia Española de Cooperación Internacional, Santo Domingo.
16. Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia No. 3330-2004, de fecha 11 de julio del 2005 Consultado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.html> 22 de septiembre del 2014, 10:30 P.M
17. República Dominicana. Constitución de la República, 2010
18. República Dominicana. Escuela Nacional de la Judicatura. Derecho Penal del Medio Ambiente. Primera Edición, Santo Domingo, Rep. Dom. 2002
19. República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia No. TC- 0167-12 . Consultada en <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/node/1761> 25 de junio del 2014 a las 6:30 P.M



20. Sentencia BVerfGE 7, 198 [Lüth] Consultado en <http://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion/jurisprudencia/pdf/luth.pdf> el 23 de septiembre del 2014, 2:50 P.M
21. Vásquez Goico, Rafael. Cierre conceptual de la Asignatura Derecho de Amparo. Para la especialidad en Argumentación jurídica y redacción expositiva de la sentencia. Escuela Nacional de la Judicatura. Septiembre 2014.





CALENDARIO ACADÉMICO

PROGRAMACIÓN 1ER. SEMESTRE - 2015

Enero-Marzo

Abril-Junio

Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • "Interpretación Constitucional (Curso Presencial)" • Taller Bloque de Garantías Constitucionales I: Habeas Data • Taller Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • "Derecho Ambiental (Curso B-learning)" • Taller Bloque de Garantías Constitucionales II: Habeas Corpus • Seminario Sentencia y Precedente Constitucional
Derecho Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de Activos (Curso B-learning) • "Talleres Informes Periciales: Validación e Interpretación" • Taller Violencia Intrafamiliar y de Género • Taller Las Víctimas del Delito Penal y la Justicia Restaurativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Trata de Personas (Curso B-learning) • Taller Tecnología y Delitos Electrónicos • Taller Nuevo Código Penal • Taller de Técnicas de Litigación
Privado y Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • "Sucesiones y Liberalidades (Curso B-learning)" • Taller Derecho Municipal • Taller Aspectos Legales de la Reproducción Asistida • Taller indexación Laboral 	<ul style="list-style-type: none"> • "Derecho de Familia (Curso Presencial)" • Taller Embargo Inmobiliario • Taller de contratos • Taller Derecho Marítimo
Funcional	<ul style="list-style-type: none"> • "Razonamiento, Argumentación y Estructuración de las Decisiones Judiciales (Curso Presencial)" • Taller Gestión Administrativa del Tribunal • Especialidad 2-2014 (2do. ciclo) 	<ul style="list-style-type: none"> • "Valoración de la Prueba Penal (Curso B-learning)" • Modelo de Gestión Penal (SFM) • Taller Valoración de la Prueba • "Razonamiento Argumentación y Estructuración de las Decisiones Judiciales (Curso Presencial)" • Especialidad 2-2014 (3er. ciclo)
Integral	<ul style="list-style-type: none"> • Ortografía (Curso presencial) • Taller Excel: Básico y Avanzado • Taller Manejo efectivo del tiempo 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención y servicio al usuario (Curso E-learning) • Taller Oratoria • Taller Inteligencia emocional



JUSTICIA & SOCIEDAD
Escuela Nacional de la Judicatura

**“Atrévete a
Salir del Despacho”**



PUBLICACIÓN ANTERIOR

REVISTA SABER Y JUSTICIA No. 5-2014

LA ÉTICA JUDICIAL

Un grupo de expertos analizó la Ética Judicial a nivel Nacional e Internacional.

Esta publicación incluyó un suplemento con motivo del 15 Aniversario de la Escuela Nacional de la Judicatura, así como un video documental.



CENDIJD

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL DOMINICANO

- RESPONSABLE DE LA CAPTACIÓN, RECOLECCIÓN, ORDENAMIENTO, EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN GENERAL.
- ADMINISTRA LOS ENTORNOS WEB DEL PODER JUDICIAL.
- ESTABLECE Y GESTIONA LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES.
- ATENCIÓN A USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.



PUBLICACIONES JUDICIALES

» PUNTOS DE VENTAS

- **Palacio de Justicia de Ciudad Nueva**
809-221-6400 ext. 2400
- **Edificio de las Cortes de Apelación**
809-533-3118 ext. 351
- **Palacio de Justicia de Santiago**
809-582-4066 ext. 2251

En las demás provincias pregunte al
Administrativo del Departamento Judicial !!

BIBLIOTECAS JUDICIALES

» 4 BIBLIOTECAS ABIERTAS AL PÚBLICO

1. **Edificio de la Suprema Corte de Justicia**
Tel.: 809-533-3191 ext. 2031
2. **Palacio de Justicia de Santiago**
Tel.: 809-582-4010 ext. 2212
3. **Palacio de Justicia de San Juan**
Tel.: 809-557-1861
4. **Palacio de Justicia de San Cristóbal**
Tel.: 809-528-1465 ext. 247

Horario: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Correo: bibliotecas@poderjudicial.gob.do



Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

BIBLIOTECAS JUDICIALES • JURISPRUDENCIA • VENTA DE PUBLICACIONES

Tel.: 809-533-3191 • Exts.: 2189, 2193 • Fax: 809-532-3859 • Correo: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

www.poderjudicial.gob.do



Calle César Nicolás Penson #59, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Tel: 809-686-0672 | Fax: 809 686-1101
info@enj.org | www.enj.org